ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

T I T U L O I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES
CAPITULO I
BASE IMPONIBLE

Art.1ro.- a.- Para los inmuebles comprendidos en el art.145. del Código Tributario Municipal, divídase al Municipio en cinco zonas conforme al art.150. del Código Tributario Municipal.-

ZONA A5:LADO NORTE

Hipólito Irigoyen, entre San Martín y Lamadrid (Pares).
Hipólito Irigoyen entre San Martín y Tomás Garzón (Impares)
9 de Julio (Impares)
Vélez Sarsfield entre Belgrano y T. Garzón.-
Italia (Pares).-
Las Heras entre San Martín y T.Garzón.
Intendente Matta entre San Martín y Rivadavia y entre Rivadavia y Lamadrid
E. Piacenza entre San Martín y Lamadrid (Impares).-
San Martín entre L.N.Alem y Piacenza (Impares).-
La Tablada entre Las Heras y Piacenza.-
La Tablada entre L.N.Alem e Hipólito Irigoyen
Belgrano entre L.N.Alem y E. Piacenza
Ituzaingó entre L.N.Alem y E. Picenza.-
Rivadavia entre L.N.Alem y E. Picenza.-
Ayacucho entre L.N.Alem y E.Piacenza.-
Lamadrid entre L.N.Alem y Las Heras y Las Heras y E.Piacenza (pares)
Lamadrid entre L.N.Alem e H.Irigoyen (impares)
Tomás Garzón entre L. N. Alem y Las Heras (Pares).-
L.N.Alem entre San Martín y Tomás Garzón (Pares)

ZONA A5:LADO SUR

25 de Mayo entre C.Punch y Castelli.-
Sarmiento entre C.Punch y Pedernera (Impares) y entre Pedernera y Castelli.-
Pedernera entre 25 de mayo y Sarmiento.-
Moreno entre 25 de Mayo y Dean Funes .-
Castelli entre 25 de mayo y Dean funes (pares).-
25 de Febrero entre Moreno y Castelli.-
Saavedra entre Sarmiento y Dean Funes (Impares).-
C.Punch entre 25 de Mayo y Sarmiento (Impares)

ZONA A1:LADO NORTE

San Martín entre Tierra del Fuego y L.N.Alem, entre Piacenza y La Pampa.-
San Martín entre H. Irigoyen y Piacenza (pares).-
La Tablada entre Libertad y La Plata, entre Maipú y L.N.Alem y entre E. Piacenza y Gral. Paz.
Belgrano entre Libertad y L.N.Alem y entre E. Piacenza y L. Lugones.-
Ituzaingó entre La Plata y L.N.Alem y entre E. Piacenza y Gral. Paz.-
Rivadavia entre Libertad y L.N.Alem y entre E. Piacenza y Gral. Paz.-
Ayacucho entre Libertad y L.N.Alem y entre E.Piacenza y Brown.-
Lamadrid entre Libertad y L.N.Alem, entre Las Heras y E.Piacenza(impares)y entre E.Piacenza y Uruguay.-
Tomás Garzón entre I.Matta y Uruguay (abajo).-
Tomás Garzón (arriba) entre Maipú y Juan Pablo II.-
Bulnes entre 9 de Julio e Italia.-
Libertad entre FF.CC. y Belgrano.-
La Plata entre FF.CC. y Tomás Garzón.-
Maipú entre FF.CC y Tomás Garzón.-
Chacabuco entre San Martín y T.Garzón.-
L.N.Alem entre paso a nivel del Ferrocarril y San Martín y entre Tomás Garzón y Soldado Trillini.-
H. Irigoyen (pares) entre Lamadrid y T. Garzón.-
H.Irigoyen entre T. Garzón y A.Argentina.-

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

Las Heras entre T. Garzón y A.Argentina.-
Sodado Trillini entre L.N.Alem e Int.Matta.-
9 de Julio entre San Martín y Belgrano (Pares).-
V.Sársfield entre Tomás Garzón y A.Argentina.-
Italia entre San Martín y Belgrano (Impares).-
I. Matta entre Lamadrid y A.Argentina.
Piacenza entre FF.CC y San Martín , entre San Martín y Lamadrid (Pares), entre Lamadrid y Tomás Garzón.-
Gral. Deheza entre FF.CC y Tomás Garzón.-
Uruguay entre San Martín y Honduras.-
Brown entre paso nivel FFCC. y Ayacucho .-
Gral. Paz entre San Martín y Rivadavia.-
Pte.Perón entre Brown y La Pampa.-
Juan pablo II desde Tomás Garzón .-
Falucho entre H.Irigoyen y Juan Pablo II.-
Calle Pública nº1-Loteo Dottori Hnos.-
El Salvador entre Juan Pablo II y Uruguay.-
Honduras entre Juan Pablo II y Uruguay.-
Quiroga entre Soldado Trillini y Falucho.-
Brasil entre Soldado Trillini y Falucho.-
Bolivia entre Soldado Trillini y Falucho.-
L. N. Alem entre S. Trillini y Falucho.-

ZONA A1:LADO SUR

Córdoba entre Independencia y Colón.-
25 de Mayo entre Colón y Pedernera y entre Castelli y Santa Cruz.-
25 de Febrero entre Sucre y Larrea, entre Castelli y J. Hernández y entre Santa Cruz y Dante Ventre.-
Sarmiento entre Independencia y Saavedra (lado par) y entre Castelli (lado impar) y Santa Cruz.-
Santa Fe entre Independencia y Prop. Castro / Oberti.-
Deán Funes entre San Lorenzo y French , entre Paraná y J Hernández, y entre Santa Cruz y Dante Ventre.-
B. Mitre entre Independencia e Int. Dante Ventre.-
Pueyrredón entre Colón y French.-
Pellegrini entre Independencia y French.-
Yapeyú entre San Lorenzo y Larrea y entre Castelli y French.-
Buenos Aires entre Castelli y French.
Sucre entre Sarmiento y Córdoba.-
Colón entre Ferrocarril y C Pellegrini.-
San Lorenzo entre FF.CC y C Pellegrini.-
R.S. Peña entre FFCC. y Yapeyú.-
Paso entre FFCC. y Buenos Aires.-
Larrea entre 25 de Mayo y Buenos Aires.-
Saavedra entre Sarmiento y Buenos Aires (pares).-
Saavedra entre Dean Funes y Buenos Aires (impares).-
Cnel.Punch entre 25 de Mayo y Sarmiento.-
Moreno entre Dean Funes y Buenos Aires.-
Castelli entre Ferrocarriles y Dean Funes (lado impar) y entre Dean Funes y Buenos Aires.-
Berutti entre FF.CC y Buenos Aires.-
French entre 25 de Mayo y Buenos Aires.-
Paraná entre 25 de Mayo y B. Mitre.-
J.Hernández entre 25 de Mayo y Bartolomé Mitre.-
Chaco entre 25 de Febrero y Deán Funes.-
Formosa entre 25 de Febrero y Deán Funes.-
Independencia entre San Juan y Santiago del Estero.-
Independencia entre Córdoba y Carlos Pellegrini.-
La Rioja entre Independencia y Urquiza.-
Santiago del Estero entre Independencia y J.B.Alberdi
J.B.Alberdi entre Santa Fé y La Rioja.-

ZONA A2:LADO NORTE

La Pampa entre Ruta 9 y Prop. Servato.-
Tomás Garzón entre La Plata y Maipú y desde I.Matta (arriba).-
Uruguay SNE entre Honduras y El Salvador.-
Colombia entre Guatemala y Uruguay.-
Costa Rica entre Guatemala y Cuba.-

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

Venezuela entre Guatemala y Cuba.-
Nicaragua entre Guatemala y Cuba.-
Guatemala entre Colombia y El Salvador.-
Ecuador entre Juan Pablo II y Cuba.-
El Salvador entre Uruguay y Cuba.-
Costa Rica entre Uruguay y Cuba.-
Misiones entre Libertad y Mendoza.-
Paraguay entre Libertad y T. del Fuego.-
Libertad (Impares) entre San Martín y Misiones.-
Salta y Mendoza.-
Calle Pública nº 1-Loteo Agrop.Don Remo.-
Antàrtida Argentina entre L.N.Alem y Perù.-
Calles Públicas nº 1 a 12-Loteo Estela Marchegiani de Becèrica.-
Ituzaingó entre Libertad y La Plata.-
Libertad entre Belgrano e Ituzaingó.-
Cuba entre Tomás Garzón y El Salvador
Honduras entre Uruguay y Cuba.-

ZONA A2:LADO SUR

Calle Pública nº1-Loteo Lucas Costa y Ot.
Calle Pública nº2-Loteo Lucas Costa y Ot.
Los Alamos, desde Buenos Aires.
José Hernández entre Bartolomé Mitre y Carlos Pellegrini.-
San Juan entre Independencia y Juan Bautista Alberdi.
Juan B.Alberdi entre FFCC y Corrientes.-
Tucumán entre Independencia y J.B.Alberdi.-
Corrientes entre Independencia y J.B.Alberdi.-
Santiago del Estero y entre J.B.Alberdi y Urquiza.-

ZONA A3:LADO NORTE

Ameghino entre Ruta Nac. Nº 9 e Ituzaingó.-
L.Lugones entre Ruta Nac.No.9 y Belgrano.-
Belgrano entre L. Lugones y Güiraldes.-
La Tablada entre Gral Paz y Ameghino.-
Gral. Paz entre Rivadavia y Ayacucho.-
Ituzaingó entre Gral.Paz y Gúiraldes.-
Ayacucho entre Brown y General Paz.-
Ant. Argentina entre Perú y Piacenza.-
Falucho entre L. N. Alem e H.Irigoyen .-
S. Trillini entre La Plata y L.N. Alem.-
T.Garzón (arriba) entre Canal Desagües Pluviales y La Plata.-
L. N. Alem entre Falucho y Ant. Argentina.-
Perú entre S. Trillini y Ant. Argentina.-
Piacenza entre T.Garzón (arriba) y Antártida Argentina.-
Sargento Cabral.-
Maipú entre T. Garzón (arriba) y Trillini.-
Chacabuco entre Tomás Garzón (arriba) y Soldado Trillini.-
Güiraldes entre Ituzaingó y Teniente Gral.Perón.-
Cuba desde El Salvador.-
Jamaica entre Cuba y Guatemala.-

ZONA A3: LADO SUR

Buenos Aires entre Saenz Peña y Castelli.-
Yapeyú entre San Lorenzo y Colón, entre Paraná y José Hernández y entre Sucre e Independencia.-
Deán Funes entre Santa Cruz y J. Hernández y entre Independencia y Sucre.-
Sarmiento entre Santa Cruz y Río Negro.-
25 de Febrero entre J. Hernández y Santa Cruz , entre Dante Ventre y Río Negro , entre Independencia y Sucre.-
25 de Mayo entre Santa Cruz y Río Negro , entre Sucre e Independencia.-
Paraná entre Buenos Aires y Pellegrini, entre 25 de Mayo y Catamarca.-
J Hernández entre Catamarca y 25 de Mayo.-

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

Santa Cruz entre 25 de Mayo y C. Pellegrini.-
Dante Ventre entre 25 de Mayo y B Mitre y entre B Mitre y C. Pellegrini (Pares)
Río Negro entre 25 de mayo y Sarmiento.-
French entre 25 de Mayo y FF.CC.-
Catamarca entre Paraná y J. Hernández.-
Jujuy entre Independencia y Juan Bautista Alberdi.-
La Rioja entre Urquiza y su terminación.-
Pellegrini entre French y J.Hernández.-
San Luis entre Independencia y J. B Alberdi.-
Colón entre Buenos Aires y C.Pellegrini .-
San Lorenzo entre Buenos Aires y C.Pellegrini.-
J. B. Alberdi entre Corrientes y Santa Fé y entre La Rioja y su finalización.-
Caseros desde Corrientes y hasta su finalización.-
Urquiza desde Corrientes y hasta su finalización.-
Uspallata entre Santa Fé hasta 370.-
Sucre entre Sarmiento y Buenos Aires.-
Independencia entre Santiago del Estero y San Luis.-
Independencia entre Carlos Pellegrini y Buenos Aires.-
Pueyrredon entre Sucre e Independencia. y entre J. Hernández y Río Negro.
R. S. Peña ente Yapeyú y Buenos Aires.-
Paraná entre Pellegrini y Mitre.-
Buenos Aires entre French y Paraná
Corrientes entre J.B.Alberdi y Urquiza.-

ZONA A4:LADO NORTE

Soldado Trillini entre Libertad y La Plata.-
Tomás Garzón (abajo) entre Uruguay y Cuba.-
Ituzaingó entre Güiraldes y La Pampa.-
Tierra del Fuego.-
Libertad desde Ituzaingó.-
Lima entre T. Garzón y Soldado Trillini.-
Juan B. Justo entre Juan D. Perón e Ituzaingó.-
La Pampa entre Propiedad de Servato y Juan Perón.-
Tierra del Fuego entre FFCC y Paraguay.-
Chubut entre Tierra del Fuego y La Plata.-
Colombia entre Uruguay y Cuba.-
Cuba entre Rep.Dominicana y Puerto Rico.-
República Dominicana entre Cuba y Juan Pablo II.-
Puerto Rico entre Cuba y Juan Pablo II.-
Uruguay entre El Salvador y Puerto Rico.-
Guatemala desde calle El Salvador.-

ZONA A4:LADO SUR

Catamarca entre José Hernandez y D. Ventre.-
Pellegrini entre J. Hernández y Río Negro.-
Buenos Aires entre Indep. y Saenz Peña y entre Paraná y José Hernández.-
J.Hernández entre Bs.As. y Pellegrini .-
Santa Cruz entre 25 de Mayo y FFCC.-
Camino Público entre San Luis y San Juan.-
Neuquen entre Uspallata hasta el final.-
Tucumán entre J.B.Aberdi y Urquiza.-
Urquiza entre Tucumán y Corrientes.
Malvinas Argentinas.-
Uspallata entre propiedad Costa y Santa Fe.-
Dante Ventre entre 25 de Mayo y Catamarca.-
Bartolomé Mitre entre Int.Dante Ventre y Río Negro.-
Pueyrredón entre Int.Dante Ventre y Río Negro.-
Yapeyú entre Int.Dante Ventre y Río Negro.-
Int. Dante Ventre entre Bartolomé Mitre y Buenos Aires.-
Río Negro entre Bartolomé Mitre y Buenos Aires.-

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

Propiedad de Manfredi Cooperativa de Semillas.

Las tasas correspondientes a propiedades pertenecientes a Loteos en etapa de aprobación, serán facturadas cuando el Loteo sea definitivamente aprobado por H.C.D.

b.- Fíjanse los siguientes valores básicos por metro lineal de frente y mínimo por inmueble y por mes de conformidad a lo establecido en el art.150. del Código Tributario para las propiedades comprendidas en las:

ZONAS	VALORES BASICOS	TASA MINIMA
A 5	$ 2,90	$ 29,00
A 1	$ 2,90	$ 29,00
A 2	$ 2,33.-	$ 23,30.-
A 3	$ 1,45.-	$ 14,50.-
A 4	$ 1,09.-	$ 10,90.-

c.- Fíjanse los siguientes valores fijos por inmueble y por mes en concepto de mantenimiento de alumbrado público de conformidad a lo establecido en el art.150. del Código Tributario para las propiedades comprendidas en las:

ZONAS	SOBRE TASA FIJA
A 5	$ 11,00
A 1	$ 11,00
A 2	$ 10,00
A 3	$ 7,50
A 4	$ 7,00

d.-Para los inmuebles comprendidos en la zona A 5, se adicionará la suma de pesos treinta y siete con cincuenta centavos ($37,50) fijos por mes por unidad de vivienda habitacional o lote baldío. En caso de que en un mismo lote hubiera más de una unidad de vivienda habitacional, se adicionará la suma de ($30,00)pesos treinta por mes y por unidad de vivienda habitacional.-
En los casos de que en la propiedad hubieran hospitales, clínicas, hoteles u hospedajes se tributarán por dos unidades de viviendas.-

e.- Para inmuebles de más de una unidad habitacional que sea del mismo propietario, se agregará al valor que resulta como básico, de acuerdo al siguiente detalle.

- Para inmuebles de hasta 3 unidades habitacionales: un 25% más por cada unidad habitacional que exceda la unidad –
- Para inmuebles desde 4 unidades habitacionales: un 50% más por cada unidad habitacional que exceda la unidad –

Si el edificio tuviera además de las mencionadas unidades habitacionales, locales comerciales, se adicionará un 5% por cada local.-
Si se trata de inmuebles de las características anteriores que están sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 13.520), se calculará el monto de la Tasa de Servicios a la Propiedad utilizando el mismo procedimiento indicado anteriormente procediendo luego a la división del mismo según el porcentaje que corresponda a cada P.H.-

f.- Los lotes con planos aprobados después del 1ro.de Enero de 1990 que no hayan cambiado la titularidad del dominio abonarán en forma global un 30% del valor básico correspondiente.-
A tal fin se confeccionará una planilla similar a la siguiente:

loteo:.....

MZNA.	LOTE	SUPERFICIE	MTS. DE FRENTE	30% DE VALOR BAS.	TASA	OBSERVACIONES

g.- Por la prestación de los servicios adicionales o reforzados a las propiedades especificadas en el art. 156 del Código Tributario, se establece una Tasa adicional del 10% sobre los valores básicos.-

h.- Fíjase un descuento del 70% para las propiedades comprendidas en el Código Tributario art. 152.-

i.- Se regirán por lo establecido en el art.161 inciso g, las propiedades que sean casa-habitación de jubilados que acrediten fehacientemente todos los requisitos en el citado art. del Código Tributario.-

j.- Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondiente a la Empresa del Estado, comprendidas en la Ley Nro. 22016, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 49/80 sancionada por Resolución Ministerial Nro.551 y sus

modificaciones.-

k.- Los inmuebles baldíos estarán sujetos a la sobretasa que se indica en la escala siguiente, de conformidad como lo establece el art. 157 del Código Tributario:

ZONAS	SOBRETASA ADICIONAL
A 5	7 0
A 1	7 0
A 2	7 0
A 3	5 0
A 4	5 0

l.- Los inmuebles encuadrados por el art.154 del Código Tributario estarán sujetos al pago de un porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de la Tasa de Servicios a la Propiedad que les corresponda abonar según zona en que se encuentre y total de metros de frente del terreno.-
El Area de Obras y Servicios Públicos mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a demarcar las zonas alcanzadas por este artículo.-

m.- Fíjase un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) en la tasa básica a los inmuebles ubicados en esquina o bien que posean frentes en más de una calle.- La aplicación de este descuento corresponderá luego de computar la exención prevista en el Art.160 Inc.f) del Código Tributario.-
No será de aplicación este descuento en el caso de que el importe que surja de aplicada, sea inferior al monto que resulte de calcular 10 mts. de frente sobre la calle de mayor tasa en que se encuentre la propiedad.-

n.- Fíjase una bonificación del QUINCE POR CIENTO (15%) en la tasa de referencia, a aquellos inmuebles que no registren deudas a los respectivos vencimientos, habiendo cancelado en su totalidad sus obligaciones pendientes.-

ñ.-Fíjase un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) en la tasa básica a aquellos inmuebles que se encuentren acogidos a la ley 14.394 que instituye el bien de familia de acuerdo a lo establecido en el art. 159 inc b) del Código Tributario Municipal.-

o.-Los inmuebles ubicados en zona “A 1” tendrán un descuento adicional en la tasa básica del VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la ubicación de la propiedad colinde hasta una cuadra con zona “A 3” y/o zona “A 4”.
El área de Obras y Servicios Públicos mediante decreto del Poder Ejecutivo Municipal, procederá a demarcar las zonas alcanzadas por el descuento previsto en este artículo.-

CAPITULO II
FORMA DE PAGO

Art.2do.- Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble, podrán abonarse de acuerdo a las siguientes opciones:

a.- En dos cuotas semestrales de acuerdo al siguiente detalle:

CUOTA	V E N C I M I E N T O
1ra.	24 de Febrero de 2014.-
2da.	25 de Agosto de 2014.-

b.- En seis cuotas bimestrales de acuerdo al siguiente detalle:

CUOTA	V E N C I M I E N T O
1ra.	10 de Febrero de 2014.-
2da.	10 de Abril de 2014.-
3ra.	10 de Junio de 2014.-
4ta.	11 de Agosto de 2014.-
5ta.	10 de Octubre de 2014.-
6ta.	10 de Diciembre de 2014.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar, mediante decreto, por razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta treinta (30) días, las fechas de vencimiento fijadas anteriormente.-
Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha serán de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé el Código Tributario sobre el total que tenga acumulado la obligación.-

Art.3ro.- Para los inmuebles comprendidos en el Art. 155 del Código Tributario Municipal, se abonará para el año 2014, por los

servicios de mantenimiento , conservación edilicia del cementerio público, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- Propietarios de inmuebles ubicados en zona A5, A1, A2, A3 Y A4, mensualmente.....$ 5,00

El importe citado será liquidado en forma conjunta con la "Contribución que incide sobre los inmuebles-Tasa de Servicios a la Propiedad".

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término, sufrirán los recargos y actualizaciones que disponga el Código Tributario Municipal.-

Art.4to.- Derogado.-

T I T U L O II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Art.5to.- De acuerdo con lo establecido por el art.173. del Código Tributario, fíjase en el CINCO POR MIL (5%o) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades con las siguientes excepciones:

a) de los que tengan alícuotas especiales asignadas por el artículo siguiente por cada local habilitado.-

b) todas las nuevas actividades que aún no tienen desarrollo en nuestra ciudad, ya sean industrias, comercios o actividades de servicios, los que podrán gozar de la eximición del cobro de la contribución por el término de hasta cinco (5) años de acuerdo con lo que establezca el Honorable Concejo Deliberante oportunamente ante la consideración de los pedidos realizados.-

Art.6to.- Las alícuotas especiales por cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

PRIMARIAS

7000 AGRICULTURA Y GANADERIA

7001	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	5%0
7002	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	5%0
7003	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	5%0
7004	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	5%0
7005	Cría, invernada y engorde de ganado bovino	5%0
7006	Cría de ganado ovino	5%0
7007	Cría de ganado porcino	5%0
7008	Cría de ganado equino	5%0
7009	Cría de ganado caprino	5%0
7010	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	5%0
7011	Cría de ganado no clasificado en otra parte	5%0
7012	Cría de aves de corral	5%0
7013	Producción de huevos	5%0
7014	Apicultura	5%0
7015	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	5%0

SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA

8001	Explotación de viveros forestales	5%0
8002	Extracción de productos forestales	5%0

9000 CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES 5%0

PESCA

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

10001	Pesca y recolección de productos acuáticos	5%0
10002	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	5%0

EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON

11001	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	5%0
11002	Extracción y aglomeración de lignito	5%0
11003	Extracción y aglomeración de turba	5%0

EXTRACCION DE MINERALES METALICOS

12001	Extracción de minerales metalíferos ferrosos	5%0
12002	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	5%0
12003	Extracción de minerales de uranio y torio	5%0

PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL

13000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	5%0

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000	Extracción de piedra, arena y arcilla	5%0

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100	Explotación de minas y canteras de cal	5%0
19200	Extracción de minerales para abono	5%0
19900	Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en ora parte	5%0
19901	Extracción de piedra caliza	5%0

INDUSTRIAS

INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO

20100	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)	5%0
20101	Envase y fabricación de productos lácteos	5%0
20102	Elaboración de sopas y concentrados	5%0
20103	Elaboración de fiambres y embutidos	5%0
20104	Producción y procesamiento de carne de aves	5%0
20105	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	5%0
20106	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	5%0
20109	Elab. de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas (incluye la elab. de harinas y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, etc.	5%0
20110	Elaboracion de Frutas, hortalizas y legumbres congeladas	5%0
20111	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	5%0
20112	Elaboración de helados	5%0
20113	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	5%0
20121	Molienda de trigo	5%0
20200	Matarifes	5%0
20201	Cremerías, fábrica de mantecas, quesos y pasteurización de leche	5%0

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

20300	Envases y conservación de frutas y legumbres	5%0
20500	Manufactura de productos de panadería	5%0
20501	Elaboración de Galletitas y bizcochos	5%0
20502	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	5%0
20600	Manufactura de productos de confitería	5%0
20601	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	5%0
20700	Fábricas y Refinerías de azúcar	5%0
20800	Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)	5%0
20900	Industrias alimenticias diversas	5%0
20901	Fábrica de fideos secos	5%0
20902	Fábrica de aceite	5%0
20903	Selección y tostado de maní	5%0
20904	Elaboración de pastas alimenticias frescas	5%0
20905	Elaboración de pastas alimenticias secas	5%0
20906	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	5%0
20907	Molienda de Yerba mate	5%0
20908	Elaboración de concentrados de café, té y mate	5%0
20909	Tostado, torrado y molienda de café y especias	5%0
20910	Preparación de hojas de té	5%0
20911	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	5%0
20912	Elaboración de harina de pescado	5%0
20913	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	5%0
20914	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maìz, etc.)	5%0
20915	Elaboración de alimentos para animales	5%0
20916	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	5%0
20917	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, c.)	5%0
20918	Molienda de legumbres y cereales (excluído el trigo)	5%0
20919	Elaboración de hielo	5%0
20920	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	5%0
20921	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	5%0
21000	Destilación de alcohol etílico	5%0
21100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	5%0
21200	Industrias vinícolas	5%0
21201	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	5%0
21300	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	5%0
21400	Elaboración de soda y aguas	5%0
21401	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	5%0
21402	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	5%0
21403	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	5%0
21500	Fabricación de bebidas alcoholizadas y aguas gaseosas	5%0
21600	Preparación de hojas de tabaco	5%0
21601	Elaboración de cigarrillos	5%0
21602	Elaboración de otros productos de tabaco	5%0

FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO

23100	Hilados, tejidos y acabado de textiles	5%0
23101	Preparación de fibras de algodón	5%0
23102	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	5%0
23103	Lavaderos de lana	5%0
23104	Hilado de fibras textiles. Hilanderías	5%0
23105	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	5%0
23106	Tejidos de fibras textiles.Tejedurías	5%0
23107	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	5%0
23108	Confección de ropa de cama y mantelería	5%0
23109	Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	5%0

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

23110	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	5%0
23111	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	5%0
23112	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	5%0
23113	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	5%0
23114	Confección de indumentaria para bebés y niños	5%0
23200	Fabricación de tejidos y artículos de punto	5%0
23201	Acabado de tejidos de punto	5%0
23202	Fabricación de medias	5%0
23203	Fabricación de alfombras y tapices	5%0
23300	Fábrica de cordaje, soga y cordel	5%0
23301	Confección de camisas (excepto de trabajo)	5%0
23302	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	5%0
23303	Confección de prendas de vestir de piel	5%0
23304	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	5%0
23304	Confección de impermeables y pilotos	5%0
23305	Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales	5%0
23306	Curtiembres	5%0
23307	Saladeros y peladeros de cuero	5%0
23308	Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	5%0
23309	Fabricación de bolsos y valijas	5%0
23310	Fabricación de carteras para mujer	5%0
23311	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	5%0
23312	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	5%0
23313	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	5%0
23314	Fabricación de calzado de seguridad	5%0
23315	Fabricación de partes de calzado	5%0
23316	Otros calzados no clasificados en otra parte	5%0
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	5%0
24300	Fabricaciónde prendas de vestir, excepto el calzado	5%0
24400	Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	5%0

INDUSTRIA DE LA MADERA, PRODUCTOS DE LA MADERA Y EL CORCHO

25100	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	5%0
25101	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	5%0
25200	Envases de madera y caña y artículos menudos de caña	5%0
25201	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	5%0
25203	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	5%0
25204	Maderas terciadas y aglomerados	5%0
25205	Fabricación de hojas de madera laminadas	5%0
25206	Fabricación de envases de madera	5%0
25207	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	5%0
25208	Fabricación de ataúdes	5%0
25209	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	5%0
25210	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	5%0
25900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otro parte	5%0
26000	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	5%0

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES

27100	Fabricación de papel y cartón	5%0
27101	Fabricación de pasta para papel, de madera , de papel y cartón	5%0
27102	Fabricación de envases de papel y cartón	5%0
27103	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico e higiénico sanitario	5%0
27200	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	5%0
28000	Imprentas, editoriales e industrias anexas	5%0
28100	Imprenta y encuadernación	5%0

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

28101	Impresión de diarios y revistas	5%0
28102	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta	5%0
28103	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	5%0
28103	Edición de periódicos y revistas	5%0
28104	Otras publicaciones periódicas	5%0
28105	**Otras ediciones no gráficas:**	5%0
28106	Edición de grabaciones sonoras	5%0
28107	Reproducciones de grabaciones	5%0

FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO

30000	Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos	5%0
30100	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	5%0
30101	Fabricación de productos de hornos de coque	5%0
31100	Productos químicos, industriales, esenciales, inclusive abonos	5%0
31101	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	5%0
31102	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos	5%0
31103	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	5%0
31104	Fabricación de resinas sintéticas	5%0
31105	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	5%0
31106	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	5%0
31107	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	5%0
31108	Fabricación de otros productos de revestimiento	5%0
31109	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmaceúticos	5%0
31110	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	5%0
31111	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	5%0
31112	Producción de aceites esenciales en general	5%0
31113	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	5%0
31114	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	5%0
31115	Fabricación de agua lavandina	5%0
31116	Fabricación de tinta para imprenta	5%0
31117	Fabricación de fósforos	5%0
31118	Fabricación de explosivos	5%0
31119	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas,etc)	5%0
31120	Elaboración de productos derivados del carbón	5%0
31121	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	5%0
31122	Fabricación de cámaras y cubiertas	5%0
31123	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	5%0
31124	Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	5%0
31125	Fabricación de envases plásticos	5%0
31126	Fabricación de gases comprimidos licuados	5%0
31127	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	5%0

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

33000	Fabriacción de objetos de barro, losa y porcelana	5%0
33200	Fabricación de vidrios y productos de vidrio	5%0
33401	Fabricación de cemento portland	5%0
33440	Fabricación de cemento (hadraúlico)	5%0
33441	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	5%0
33442	Fabricación de productos de cerámica refractaria	5%0
33443	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	5%0
33444	Elaboración de cal	5%0

33445	Elaboración de yeso	5%0
33446	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico	5%0
33447	Fabricación de mosaicos	5%0
33448	Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón	5%0
33449	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos,etc.)	5%0
33450	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	5%0
33451	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	5%0
33452	Fabricación de ladrilos	5%0
33453	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	5%0
	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS	
34100	Industrias metálicas básicas de hierro y acero	5%0
34101	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	5%0
34102	Fundición de hierro y acero	5%0
34103	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	5%0
34200	Fundición de metales no ferrosos	5%0
34201	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	5%0
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS	
35000	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5%0
35001	Fabricación de productos de carpintería metálica	5%0
35002	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	5%0
35003	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvano-plastía, etc.)	5%0
35004	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	5%0
35005	Fabricación de clavos y productos de bulonería	5%0
35006	Fabricación de envases de hojalata	5%0
35007	Fabricación de tejidos de alambre	5%0
35008	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	5%0
35009	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	5%0
35010	Fabricación de otros productos elaborados de metal	5%0
35011	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5%0
35012	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	5%0
35013	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	5%0
35013	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	5%0
35014	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	5%0
35015	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	5%0
35016	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	5%0
35017	Fabricación de máquinas herramienta	5%0
35018	Fabricación de maquinaria metalúrgica	5%0
35019	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5%0
35020	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5%0
35021	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5%0
35022	Fabricación de armas y municiones	5%0
35023	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	5%0
35024	Fabricación de aparatos de uso doméstico	5%0
35025	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5%0
35026	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5%0
35027	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	5%0
35028	Fabricación de hilos y cables aislados	5%0
35029	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	5%0
35030	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	5%0
35031	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	5%0
35032	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5%0

35033	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	5%0
35035	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	5%0
35036	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	5%0
35037	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	5%0
35038	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	5%0
35039	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.	5%0
35040	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5%0
35041	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5%0
35042	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	5%0
35043	Fabricación de motocicletas y similares	5%0
35044	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	5%0
35045	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	5%0
35047	Herrería de obra	5%0
35048	Fabricación de envases metálicos	5%0
35049	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	5%0
35050	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	5%0
35051	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	5%0
36000	Construcción de maquinarias y equipos en general	5%0
36001	Fabricación de tractores	5%0
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
39100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	5%0
39101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	5%0
39102	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	5%0
39103	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	5%0
39104	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	5%0
39105	Fabricación de somiers y colchones	5%0
39106	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	5%0
39107	Fabricación de cepillos y pinceles	5%0
39108	Fabricación de escobas	5%0
39200	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	5%0
39300	Fabricación de relojes	6%0
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos	5%0
39401	Fabricación de instrumentos de música	5%0
39402	Fabricación de artículos de deporte	5%0
39403	Fabricación de juegos y juguetes	5%0
39404	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5%0
39405	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5%0
39406	Elaboración de combustible nuclear	5%0
39900	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	5%0
	CONSTRUCCION	
40000	**CONSTRUCCION**	
40100	**Preparación del terreno:**	5%0
40101	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de prospección de yacimientos de petróleo)	5%0
40102	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y	5%0
40103	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	5%0
40104	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	5%0
40200	**Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil:**	5%0
40201	Construcción y reforma de edificios residenciales	5%0
40202	Construcción y reforma de edificios no residenciales	5%0

40203	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material	5%0
40204	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos estrucuturas demolidas)	5%0
40205	Construcción, reforma y reparación de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, diques, etc.)	5%0
40206	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros puentes, etc.)	5%0
40207	Perforación de pozos de agua	5%0
40208	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	5%0
40209	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	5%0
40210	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios y sus servicios	5%0
40211	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra y sus reparaciones)	5%0
40212	Montajes industriales	5%0
40213	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	5%0
40214	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	5%0
40215	Ejecución y matenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	5%0
40216	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	5%0
40217	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	5%0
40218	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	5%0
40219	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	5%0
40220	Terminación de revestimienos de paredes y pisos	5%0
40221	Colocación de cristales en obra	5%0
40222	Pintura y trabajos de decoración	5%0

ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

51100 **SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, *AGUA* Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN**

51101	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	5%0
51102	Suministro de energía eléctrica , excepto el código 51201 y 51300	5%0
51103	Suministro de agua, excepto código 51202 y 51300	5%0
51104	Suministro de gas, excepto el código 51203, 51300 y 51400	5%0
51105	Distribución y administración de energía eléctrica	5%0
51106	Captación, depuración y distribución de agua	5%0

51200 **SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, *AGUA* Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS**

51201	Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	5%0
51202	Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios	5%0
51203	Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	5%0

51300 **SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, *AGUA* Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES** 5%0

51400 **SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** 5%0

51500 **GENERACIÓN DE ENERGÍA TERMICA CONVENCIONAL, TÉRMICA NUCLEAR, Y ENERGÍA HIDRÁULICA** 5%0

51501 Generación de energía n.c.p. 5%0

COMERCIALES Y SERVICIOS

COMERCIO POR MAYOR

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

	PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA	
61110	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101	5%0
61111	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	5%0
61112	Venta de materias primas de silvicultura	5%0
61113	Venta de productos de pesca	5%0
61114	Venta de productos de minería	5%0
61115	**SEMILLAS**	5%0
	ALIMENTOS Y BEBIDAS	
61116	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos	5%0
61117	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	5%0
61118	Venta de pescado	5%0
61119	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5%0
61120	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	5%0
61121	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	5%0
61122	Venta de bebidas	5%0
61189	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p. exepto cigarrillos	5%0
61190	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas	5%0
61191	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5%0
61123	**TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS**	5%0
	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES	
61124	Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca,etc.)	5%0
61125	Venta de prendas y accesorios de vestir	5%0
61126	Venta de calzado, excepto el ortopédico	5%0
61127	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paragüas y similares	5%0
61192	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	5%0
	ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:	
61128	Venta de libros, revistas y diarios	5%0
61129	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje	5%0
61130	Venta de artículos de librería	5%0
	PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLASTICO	
61131	Venta de cámaras y cubiertas	5%0
61132	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	5%0
61133	Venta de aceites y lubricantes	5%0
61134	Venta de productos derivados del plástico	5%0
61135	Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte	5%0
61136	Agroquímicos y fertilizantes	5%0
61137	**COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO**	5%0
61138	**MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO**	5%0
	ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:	
61139	Venta de artículos para el hogar	5%0
61140	Venta de aberturas	5%0
61141	Venta de artículos de ferretería	5%0
61142	Venta de pinturas y productos conexos	5%0
61143	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte	5%0

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

61144	**METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS**	5%0
	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS:	
61145	Venta de vehículos automotores, motos y similares	5%0
61146	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motos y similares	5%0
61147	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción	5%0
61148	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial	5%0
61149	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5%0
61150	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte	5%0
61151	Venta de máquinas-herramienta de uso general	5%0
	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
61152	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	5%0
61153	Venta al por mayor de cristales y espejos	5%0
61154	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	5%0
61155	Venta al por mayor de muebles	5%0
61156	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	5%0
61158	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos de ortopedia	5%0
61159	Venta al por mayor de artículos de óptica y fotografía	5%0
61160	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5%0
61161	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5%0
61162	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	5%0
61163	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	5%0
61164	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5%0
61165	Venta al por mayor de juguetes	5%0
61166	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5%0
61167	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5%0
61168	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - exepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado - leña y carbón	5%0
61169	Fraccionadores de gas licuado	5%0
61170	Venta al por mayor de hierro y acero	5%0
61171	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	5%0
61172	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5%0
61173	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5%0
61174	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)	5%0
61175	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	5%0
61176	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5%0
61177	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5%0
61178	Venta al por mayor de equipos, máquinas e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	5%0
61179	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5%0
61180	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5%0
61181	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercios, la oficina y servicios n.c.p.	5%0
61182	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercios, la oficina y servicios n.c.p.	5%0
61183	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	5%0
61184	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular, equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	5%0
61193	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	5%0
61194	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5%0
61186	**ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**	2%0
61187	**COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS**	5%0

61188	**LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO**	5%0

COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

ALIMENTOS Y BEBIDAS:

61204	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	5%0
61205	Venta al por menor de productos lácteos	5%0
61206	Venta al por menor exepto al especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	5%0
61209	Venta al por menor en supermercados e hipermercados	
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe inferior o igual a $200.000	5%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe superior a $200.000 e inferior o igual a $300.000	7%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe igual o superior a $300.000 e inferior a $600.000	10%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe igual o superior a $600.000 e inferior a $900.000	15%0
	Con ventas brutas y/o prestaciones de servicios por un importe igual o superior a $900.000	17,5%0
61210	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	5%0
61211	Venta al por menor de carnes, incluídos embutidos y brozas	
	Con ventas brutas por un importe inferior o igual a $50.000	5%0
	Con ventas brutas superior a $50.000	15%0
61212	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte	5%0
61213	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	5%0
61214	Venta al por menor de productos dietéticos	5%0
61215	Venta al por menor de bebidas alcohólicas no detinadas al consumo en el local de venta	12%0
61216	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5%0
61217	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	5%0
61218	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5%0
61219	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5%0
61220	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5%0
61221	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5%0
61222	Venta al por menor de bebidas	5%0
61223	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	5%0
61224	Tabaco, cigarros y cigarrillos	5%0

INDUMENTARIA

61225	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5%0
61227	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	5%0
61228	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5%0
61229	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5%0
61230	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5%0
61231	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5%0
61232	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	5%0
61233	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paragüas y similares	5%0
61234	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5%0
61235	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	5%0
61236	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paragüas y similares	5%0
61237	Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios	5%0

ARTICULOS PARA EL HOGAR

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

61203	Venta al por menor de artículos de iluminación	5%0
61238	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	5%0
61239	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	5%0
61240	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5%0
61241	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles audio y video	5%0
61242	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, casettes de audio y video, discos de	5%0
61243	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	5%0

PAPELERÍA, LIBRERIA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES

61244	Venta al por menor de libros y publicaciones	5%0
61245	Venta al por menor de diarios y revistas	5%0
61246	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	5%0
61247	Venta al por menor de artículos de librería	5%0
61248	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	5%0

FARMACIAS, PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR

61249	Venta al por menor de productos farmaceúticos	5%0
61250	Venta al por menor de productos de herboristería	5%0
61251	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5%0
61252	**FARMACIAS, EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO**	5%0

FERRETERIAS

61253	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	5%0

VEHÍCULOS

61254	Venta de vehículos automotores nuevos	5%0
61255	Venta de vehículos automotores usados	5%0
61256	Venta de motocicletas y similares nuevas	5%0
61257	Venta de motocicletas y similares usadas	5%0
61258	Venta de trailers y remolques	5%0
61259	Venta de vehículos automotores no clasificados en otra parte	5%0
61260	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores motocicletas y similares	5%0

EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO

61261	Expendio al público de combustibles líquidos	5%0
61262	Expendio al público de gas natural comprimido	5%0

OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

61200	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5%0
61201	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina, sus componentes y repuestos	5%0
61202	Venta al por menor no realizada en establecimientos (incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	5%0
61263	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	5%0
61264	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	5%0
61265	Venta al por menor de materiales de construcción	5%0
61266	Venta al por menor de aberturas	5%0
61267	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	5%0
61268	Venta al por menor de muebles	5%0

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

61269	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5%0
61270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5%0
61271	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5%0
61272	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5%0
61273	Venta al por menor de artículos de electricidad	5%0
61274	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	5%0
61275	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5%0
61276	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5%0
61277	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	5%0
61278	Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña	5%0
61279	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	5%0
61280	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5%0
61281	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5%0
61282	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	5%0
61283	Agroquímicos y/o fertilizantes	5%0
61284	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5%0
61285	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5%0
61286	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	5%0
61287	Venta al por menor de muebles usados	5%0
61288	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5%0
61289	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	5%0
61290	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	5%0
61291	Venta al por menor de aceites y lubricantes	5%0
61292	Venta de inmuebles	5%0
61293	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	5%0
61295	Venta la por menor de baterías	5%0
61296	Venta al por menor de artículos de pirotecnia	5%0
	Para contribuyentes con inscripción temporaria.....Mínimo mensual $750,00	
61300	**ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**	2%0
61301	**COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS**	5%0
	RESTAURANTES Y HOTELES	
	RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS	
61302	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador	5%0
61303	Preparación y venta de comidas para llevar	5%0
61304	Negocios que expenden o venden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vaso, copas o cualquier otra forma similar para ser consumida en el local de venta	18%0
61308	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos n.c.p.	5%0
61309	Expendio de helados	5%0
61310	Provisión de comidas preparadas para empresas	5%0
61311	Provisión de alimentos cocidos, racionados y envasados listos para su consumo, exepto cuando tenga por destino Consumidores finales	5%0
	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO	
61305	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora	5%0
61306	Servicios de alojamiento en campings	5%0
61307	**HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA**	40%0
	BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

62000	Bancos Oficiales y privados	10%0
	Mínimo por Entidad Bancaria.....$11500,00	
62001	Compañías de ahorro y préstamos para la vivienda, compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de crédito para consumo comprendidos en la Ley 21.526 y autorizados por el Banco Central de la República Argentina	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores o inscriptos en la D.G.R.en la forma y condiciones que reglamenta el poder Ejecutivo.	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62003	Operaciones de préstamos efectuados a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores y/o tarjetas de compra y/o crédito	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62004	Operaciones de préstamo no involucrados en los apartados anteriores	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62005	Compra-Venta de títulos y casas de cambio	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62006	Tarjetas de crédito y/o débito	
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62007	Servicios de la banca central	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62008	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factorig y otras formas de adelanto, etc.)	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62009	Sociedades de ahorro y préstamo	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62010	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye transacciones extrabursátiles - por cuenta propia-)	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62011	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62012	Servicios de mercados y cajas de valores, servicios de mercados a término, y servicios de bolsas de comercio	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62013	Servicios de sociedades calificadoras de riesgo	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	
62014	Servicios de auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., exepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	10%0
	Mìnimo Mensual.....$650,00	

SEGUROS

63000	Seguros	7%0
63001	Servicios de aseguradoras de riesgo de tabajo (A.R.T.)	7%0
63002	Servicios de seguros patrimoniales exepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	7%0
63003	Reaseguros	7%0
63004	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	7%0

LOCACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

LOCACION DE BIENES INMUEBLES

64000	Locación de cocheras, garages, guardacoches o similares	5%0
64001	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos	5%0
64002	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	5%0
64003	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales	5%0
64004	Locación de inmuebles en operaciones de leasing	5%0
64005	Sublocación de casa habitación o local con o sin muebles	14%0
64006	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte	5%0

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

64007	Locación de bienes muebles	5%0
64011	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	5%0
64012	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	5%0

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE

TRANSPORTE TERRESTRE

71101	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5%0
71102	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	5%0
71103	Servicio de transporte automotor de cargas	5%0
71104	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	5%0
71105	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	5%0
71106	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	5%0
71107	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar	5%0
71108	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv.ocasionales de transporte en autobus, etc.)	5%0
71109	Transporte por tuberías	5%0
71116	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluído el transporte por camión cisterna	5%0
71117	Servicio de transporte de animales	5%0
71118	Servicio de transporte urbano de cargas (incluye fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)	5%0
71119	Servicio de transporte escolar	5%0
71120	Servicio de transporte interurbano de pasajeros (transporte regular de mas de 50 km)	5%0
71121	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	5%0
71122	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	5%0
71125	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural (ferroviario)	5%0

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

71110	Manipulación de carga	
71111	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	5%0
71112	Servicios prestados por playas de estacionamiento	5%0
71114	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	5%0
71115	Otras actividades de transporte complementarias	5%0
71123	Remolques de automotores	5%0
71124	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	5%0
71800	**AGENCIAS DE VIAJES Y/O/ TURISMO Comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación**	5%0
71900	**TRANSPORTES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE**	5%0
72000	**DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO**	15%0

COMUNICACIONES, EXCLUÍDOS TELÉFONOS Y CORREOS

78000	Servicios de transmisión de radio y televisión	5%0
78001	Servicios de televisión por cable..... Según lo establecido en el art. 11	
78002	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	5%0
78003	Servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos y otra información Vía Internet (Cyber espacio)	5%0
78004	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	5%0
78010	Servicios de telecomunicaciones	5%0

TELÉFONO

78005	Cabinas telefónicas (locutorios)	5%0
78011	Servicio de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex	5%0

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

78006	**CORREOS**	5%0
78007	**TELEFONIA FIJA**	20%0
78008	**TELEFONIA MOVIL**	20%0

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

82101	Enseñanza Inicial y Primaria	5%0
82102	Enseñanza Secundaria de formación general	5%0
82103	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional	5%0
82104	Enseñanza Superior y formación de postgrado	5%0
82105	Enseñanza de adultos	5%0
82106	Otros tipos de enseñanza	5%0

SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS

82201	Servicios hospitalarios	5%0
82202	Servicios médicos	5%0
82203	Servicios odontológicos	5%0
82204	Otros servicios relacionados con la salud humana	5%0
82205	Servicios veterinarios	5%0
82206	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (Incluye laboratorios de análisis patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, de endoscopía, etc.)	5%0
82207	Servicios de diagnóstico brindado por Bioquímicos	5%0
82208	Servicios de tratamiento	5%0
82209	Servicios de emergencias y traslados	5%0
82210	Servicios de medicina prepaga y de entidades gerenciadoras o similares del sistema de salud que presten el servicio Directamente al asociado o afiliado.	5%0

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS

82401	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías	5%0
82402	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluído el estudio de mercados	5%0
82403	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5%0
82404	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5%0

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

82501	Servicios sociales de atención a ancianos	5%0
82502	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	5%0
82503	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles,etc)	5%0
82504	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	5%0
82505	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	5%0

ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES

82601	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	5%0
82602	Actividades de organizaciones profesionales	5%0
82603	Actividades de sindicatos	5%0

OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS

82701	Servicios de Organizaciones religiosas	5%0
82702	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	5%0

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

82901	Fotocopias	5%0
82902	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir , utensilios de cocina y mesa, muebles, etc)	5%0
82903	Alquiler de películas de video	5%0
82904	Lavado y engrase de automotores	5%0
82905	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	5%0
82906	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	5%0
82907	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	5%0
82908	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	5%0
82909	Quinielas, prodes, bingos, Quini 6 y similares	5%0
82910	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	5%0

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN

83101	Consultores en equipo de informática	5%0
83102	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	5%0
83103	Procesamiento de datos	5%0
83104	Actividades relacionadas con bases de datos	5%0
83105	Servicios de Call Centers	5%0
83106	Servicios de Web Hosting	5%0
83107	Otras actividades de informática	5%0
83108	Producción, diseño y desarrollo de software.	
83200	**SERVICIOS JURÍDICOS**	5%0

SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS

83302	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	5%0
83401	Alquiler de equipo de transporte	5%0
83402	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	5%0
83403	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	5%0
83404	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	5%0
83405	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	5%0
83406	Alquileres por operaciones de leasing	5%0

OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

83901	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	5%0
83902	Actividades de servicios forestales	5%0
83903	Actividades de servicios para la caza	5%0
83904	Actividades de servicios para la pesca	5%0
83905	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección	5%0
83906	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	5%0
83907	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	5%0
83908	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	5%0
83909	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	5%0
83910	Ensayos y Análisis Técnicos	5%0
83911	Obtención y dotación de personal	5%0
83912	Actividades de investigación y seguridad	5%0
83913	Actividades de limpieza de edificios	5%0
83914	Actividades de envase y empaque	5%0
83915	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	5%0
83916	Agencias de publicidad	5%0
83917	Servicios de ajuste y cobranzas de cuentas	5%0

83918	Servicios de anuncios en carteleras	5%0
83919	Publicidad callejera	5%0
83920	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates y actúen percibiendo comisiones y otras retribuciones análogas o porcentuales	5%0 8%0
83921	Otras servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	5%0
83922	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5%0

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

PELICULAS CINEMATOGRÁFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN

84101	Producción y distribución de filmes y videocintas	5%0
84102	Exhibición de filmes y videocintas	5%0
84103	Actividades de producción para radio y televisión	5%0

BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT.Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES

84104	Actividades de bibliotecas y archivos	5%0
84105	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5%0
84106	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	5%0
84107	Actividades de Agencias de Noticias	5%0
84108	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	5%0
84109	**EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, MECANICOS Y OTROS SIMILARES**	40%0

SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

84200	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5%0
84201	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	5%0
84202	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	5%0
84203	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)	5%0
84204	Gimnasios	5%0
84205	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	5%0
84206	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5%0
84207	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	5%0
84208	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	5%0
84209	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	5%0
84210	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	5%0
84211	Calesitas	5%0

CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPECTÁCULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA

84303	Confiterías bailables y disco bar, pub, bares, restaurantes, peñas y similares con espectáculos con música que permanezcan abiertos hasta las 04:00 am, Mínimo mensual.....$480,00	30%0
84304	Confiterías bailables y disco bar, pub, bares, restaurantes, peñas y similares con espectáculos con música que permanezcan abiertos después de las 04:00 am, Mínimo mensual.....$960,00	30%0
84307	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares n.c.p.	30%0
84308	Circos	30%0
84309	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	30%0

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO

85401	Lavaderos domésticos	5%0
85402	Lavaderos Industriales	5%0
85403	Tintorerías	5%0
85404	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)	5%0
	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDO EL CORRETAJE REGLAMENTADO POR LA LEY Nº 7191 CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA	
85501	Corretaje	5%0
85502	Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza	5%0
85503	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	5%0
85504	Pompas fúnebres y actividades conexas	5%0
85505	Actividades de fotografía	5%0
85506	Servicios de cerrajerías	5%0
85507	Servicios prestados por agencias de acompañantes	5%0
85508	Servicios prestados por agencias matrimoniales	5%0
85509	Servicios de Astrología , Espiritismo,etc.	5%0
85510	Otros actividades de servicios personales no clasificados en otra parte	5%0
	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS, COMISIONES POR PUBLICIDAD O ACTIVIDADES SIMILARES	
85901	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	12%0
85902	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	12%0
85903	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	12%0
85904	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	12%0
85905	Intermediación en la compraventa de títulos	12%0
85906	Intermediación en actividades de servicios	12%0
85907	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	12%0
85908	Comisiones Productores de Seguros	12%0
85909	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	12%0
85912	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos	12%0
85913	Venta en comisión de vehículos automotores usados	12%0
85914	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	12%0
85915	Venta por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas	12%0
85916	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	12%0
85917	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabacos	12%0
85918	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado exepto ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	12%0
85919	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	12%0
85920	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	12%0
85921	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	12%0
85922	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	12%0
85910	**REMATADORES O SOCIEDADES DEDICADAS AL REMATE, QUE NO SEAN REMATES FERIAS**	12%0
85911	**CONSIGNATARIOS Y COMISIONISTAS QUE NO SEAN CONSIGNATARIOS DE HACIENDA**	12%0
	SERVICIOS DE REPARACIONES	
86101	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	5%0
86102	Reparación de automotores y sus partes integrantes	5%0
86103	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	5%0

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

86104	Reparación de artículos eléctricos	5%0
86105	Reparación de joyas, relojes y fantasías	5%0
86106	Reparación y afinación de instrumentos musicales	5%0
86107	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	5%0
86108	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	5%0
86109	Reparaciones de armas de fuego	10%0
86110	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	5%0
86111	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5%0
86112	Reparación de bombas, compresores, grifos y bálbulas	5%0
86113	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	5%0
86114	Reparación de hornos, hogares y quemadores	5%0
86115	Reparación de equipo de elevación y manipulación	5%0
86116	Reparación de maquinaria metalúrgica	5%0
86117	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción	5%0
86118	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5%0
86119	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5%0
86120	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5%0
86121	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5%0
86122	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5%0
86123	Reparación de transmisores de radio y televisión, y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5%0
86124	Reparación de cámaras y cubiertas	5%0
86125	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5%0
86126	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	5%0
86127	Tapizado y retapizado de vehículos	5%0
86128	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	5%0
86129	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	5%0
86130	Instalación y reparación de caños de escape	5%0
86131	Mantenimiento y reparación de frenos	5%0
86132	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5%0
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	
87001	Servicios generales de la administración pública	5%0
87002	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, exepto seguridad social obligatoria	5%0
87003	Servicios para la regulación de la actividad económica	5%0
87004	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	5%0
87005	Servicios de Asuntos Exteriores	5%0
87006	Servicios de Defensa	5%0
87007	Servicios de Justicia	5%0
87008	Servicios por el orden público y la seguridad	5%0
87009	Servicios de protección civil	5%0
87010	Servicios de la seguridad social social obligatoria	5%0
	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
88001	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5%0
88002	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillados y cloacas	5%0
88003	Servicios de saneamiento n.c.p.	5%0
88004	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	5%0
88005	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	5%0
88006	Servicios de asociaciones n.c.p.	5%0

Art.7mo.- El impuesto mínimo Anual a tributar será el siguiente:

a) Actividad con alícuota del 5%0 menor (Mínimo General).....$ 1320.-
b) Actividad con alícuota del 5%0 , para Contribuyentes encuadrados en las Categorías "B" del "Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-Monotributo" legislado por la A.F.I.P., de acuerdo a lo establecido en el Art. 206 del Código Tributario Municipal.....$864.-
En el caso de inicio de actividades el pequeño contribuyente deberá encuadrarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 206 del Código Tributario Municipal en sus incisos a, b y c. En cuanto al inciso d) deberá categorizarse inicialmente mediante una estimación razonable. Transcurridos 4 (cuatro) meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización debiendo abonar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del vencimiento del cuarto mes de actividad.-
c) Actividad con alícuota superior al general.....$ 1440.-
d) Actividad de Transporte de cargas:
Empresas con una (1) o dos (2) unidades afectadas al tranporte.....impuesto mínimo $72,00 por cada unidad
Empresas con tres (3) o más unidades de transporte.....impuesto mínimo $110,00 por cada unidad
e) Actividad de Transporte de pasajeros: taxis y remises
Empresas con una (1) unidad afectada al tranporte.....impuesto mínimo $72,00 por cada unidad
Empresas con dos (2) o más unidades afectadas al transporte.....impuesto mínimo $110,00 por cada unidad
Estos mínimos se aplicarán cuando los contribuyentes en ejercicio de su actividad exploten un sólo rubro. Cuando exploten varios rubros sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo el que corresponda a la actividad de mayor alícuota.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior:
* Cuando exploten los siguientes rubros, pagarán anualmente como contribución adicional:

a) Taxímetros, por cada coche ..... $ 75.-
b) Autos-remises por cada coche ..... $ 75.-

Tendrán un DESCUENTO:

1) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) los contribuyentes que tributen el mínimo mensual de pesos sesenta ($72,00) comprendidos en el inciso b) precedente.-
2) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los contribuyentes comprendidos en los siguientes códigos de actividad: 23100 al 24400, 36000 a 36001 y 40100 al 40222.-
3) del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para los contribuyentes comprendidos en los siguientes códigos de actividad: 20100 al 21602, 25100 al 34201, 35000 al 35051 y 39100 al 39900 y 61283.-
4) del VEINTE POR CIENTO (20%) para el resto de los contribuyentes no incluidos en los apartados 1), 2) o 3).
5) del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para los contribuyentes comprendidos en el código 61137 venta por mayor de combustibles líquidos y gas natural comprimido.-

Siempre, en todos los casos, que el pago se efectúe hasta el día veinticinco del mes siguiente al período mensual correspondiente, considerándose estos ingresos como pagos a cuenta, sujetos a verificación del organismo de fiscalización de este Municipio. Excepción: el descuento establecido en el inciso 1) precedente, se aplicará para aquellos monotributistas que tributen las categorías "B" y que solicitando la baja definitiva de la actividad ofrezcan cancelar de contado los períodos adeudados.-

Aclaración: Ningún contribuyente podrá quedar comprendido en más de uno de los apartados detallados precedentemente.
(es decir, ningún contribuyente podrá tener un descuento superior al 50%)

Art.8vo.-Fíjese en la suma de pesos ochocientos cincuenta ($1000,00) mensuales, el mínimo exento por locación de cada inmueble, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 212 inciso l) del Código Tributario Municipal.

CAPITULO II
DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art.9no.- La declaración jurada del art.217 del Código Tributario Municipal deberá presentarse el 25/02/2014.-

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PAGO

Art.10mo.- La contribución establecida en el presente Título se paga de la siguiente manera:

a)Los contribuyentes tributarán doce (12) cuotas mensuales, correspondiente a cada uno de los meses del año.-
El período fiscal será el mes calendario.-
b) El importe mínimo a tributar mensualmente por los contribuyentes no podrá ser inferior a la duodécima parte del impuesto mínimo anual.-
c) El vencimiento de cada cuota será el día 25 del mes siguiente al de referencia.-
d) Los importes que corresponden tributar mensualmente, podrán ser actualizados mensualmente en hasta un CIEN POR CIEN (100 %) de la variación del Indice de Precios Mayorista - Nivel General que elabora el INDEC entre el Indice del mes de Diciembre del año anterior al mes de su vencimiento.-
e) Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-
f) Después de cada vencimiento, los impuestos no abonados en término, sufrirán los recargos y actualizaciones que disponga el Código Tributario Municipal.-

Art.11ro.- Los contribuyentes de la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios para empresas del Estado, contribuciones éstas establecidas en la Ley Nro. 22.016 y Cooperativas de Suministros de Energía Eléctrica, Empresas Privadas de servicio de Gas y Empresas de Televisión por cable, tributarán sus obligaciones de la siguiente forma:

A) La Empresa Provincial de Energía y Cooperativas de suministro de energía eléctrica:
Por cada 10.000 Kilovatios facturado a usuario final (incluido alumbrado público) en toda la jurisdicción Municipal y mensualmente:.....$ 43,00.-

B) Las Empresas Distribuidoras de Gas:
1) Por cada 10.000 metros cúbicos de gas facturado a usuario final y mensualmente .....$ 52,00.-
2) Por cada cilindro de gas facturado.....$ 1,10.-

C) Derogado

D) Para empresas prestadoras de servicios de televisión por cable o señal codificada por cada abonado en jurisdicción Municipal y mensualmente .....$ 2,90.-

E) Para todos los casos el mínimo mensual no podrá ser inferior a.....$ 1000,00.-

Tendrán un DESCUENTO: del veinte por ciento (20%) sobre los importes determinados según los incisos A), B), D) y E) **siempre que el pago se efectúe hasta el día veinticinco del mes siguiente al período mensual correspondiente,** considerándose estos ingresos como pagos a cuenta, sujetos a verificación del organismo de fiscalización de este Municipio.-

Art.12do.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar, por Decreto, antes del vencimiento, el coeficiente de ajuste y los montos mínimos resultantes para cada cuota.-

T I T U L O III

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Art.13to.- A los fines de la aplicación del art.222 .del Código Tributario, fíjense los siguientes tributos:

CAPITULO I
CINEMATOGRAFOS

Art.14to.- Las proyecciones cinematográficas efectuadas por empresas ambulantes abonarán por función, un derecho de.....$ 45.-

CAPITULO II
CIRCOS

Art.15to.- La representación de los circos que se instalen en el ejido municipal, abonarán por función, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas brutas, fijándose un importe mínimo por función de ..... $ 200.-

CAPITULO III

Art.16mo.- Los espectáculos de compañías de revistas de obras frívolas y/o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el UNO Y MEDIO POR MIL (1,5%0) del monto total de las entradas, fijándose un importe mínimo de .....$ 105.-

CAPITULO IV

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

NEGOCIOS CON MUSICA

Art.17mo.- Las confiterías bailables y los espectáculos con música en disco bar; pub, bares, restaurantes, peñas y similares, que permanezcan abiertos hasta las 04:00 am, pagarán por día y/o evento la suma de .....$ 350.-

Art.18mo.- Las confiterías bailables, disco bar, pub, bares, restaurantes, peñas y similares, que permanezcan abiertos después de las 04:00 am, pagarán por día y/o evento la suma de .....$ 500.-

CAPITULO V
BAILES

Art.19mo.- Las pistas de bailes explotadas por particulares abonarán por cada baile, la suma de.....$180.-

CAPITULO VI
DEPORTES

Art.20ro.- Los espectáculos de boxeo, catches, similares, abonarán por cada reunión:

a) Si intervienen profesionales, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas brutas, con un mínimo de.....$165
b) Si intervienen aficionados, el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas brutas, con un mínimo de..... $145

Art.21do.- Las carreras de automóviles, motocicletas, karting o similares, que se realicen en el ejido municipal, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas brutas, con un mínimo .....$ 200

Art.22ro.- Las carreras de caballos y perros, abonarán un DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas brutas, con un mínimo de .....$ 165.-

CAPITULO VII

FESTIVALES DIVERSOS

Art.23to.- Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras instituciones, ya sean en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada festival:

a) Entidades con personería jurídica, el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas, con un mínimo de.....$200.-
b) Entidades sin personería jurídica o particulares el diez por ciento (10%) de las entradas brutas, con un mínimo de.....$300.-

Art.24to.- Los desfiles de modelos en clubes, salas de cines u otras instituciones o casas de comercio, abonarán por día y por adelantado la suma de.....$ 150.-

CAPITULO VIII
PARQUES DE DIVERSIONES

Art.25to.- Los parques de diversiones y otras asociaciones análogas abonarán por quince (15) días de función y por adelantado la suma de .....$ 240.-
Los denominados trencitos o similares, abonarán por día y por adelantado, la suma de.....$ 60.-
Con la solicitud de permiso, se deberá presentar póliza de seguro que corresponda, según la actividad.-
Las calesitas locales abonarán por mes y por adelantado la suma de.....$150.-

CAPITULO IX
BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art.26mo.- Por cada mesa de billar o villa o similares, instalados en negocios particulares, abonarán por adelantado y por año la suma de.....$165.-

Art.27vo.- Por cada cancha de bochas instaladas en negocios particulares se abonará un derecho anual y por adelantado la suma de.....$ 180.-

Art.28no.- Por cada cancha de bowling se cobrará por año y por adelantado la suma de .....$ 225-

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

Por cada entretenimiento mecánico o electrónico, ubicado en negocios particulares o en instituciones, abonarán una tasa anual y por adelantado la suma de ....$ 150.-

T I T U L O IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO E INMUEBLES O ESPACIOS DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE
OCUPACION EN LA VIA PUBLICA

Art.29o.- Por ocupación de calles y/o veredas públicas en la denominada ZONA A1 y A5, del Art. 1ro. de la presente Ordenanza exclusivamente, abonarán una Contribución anual, de acuerdo al siguiente detalle:

a)Para ocupación frente a bares o similares, con mesas y sillas o cualquier otro tipo de elemento..... $580,00.-

b)Para ocupación frente a heladerías o similares con mesas y sillas o cualquier otro tipo de elemento.....$300,00.-

Las contribuciones consignadas deberán ser abonadas antes del día 16 de enero de 2014.-

Art.30ro.- Para la reserva de espacios en la vía publica, destinado a ubicar automóviles de propiedad de empresas comerciales, se abonará mensualmente y por adelantado:

a) Por espacio de hasta 10 metros .....$ 180.-
b) Por espacio de hasta 20 metros .....$ 225.-

Art.31do.- Por ocupación de la vía pública destinada a comercializar o ejercer oficios y por venta a domicilio, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Derogado.-
b) Vendedores ambulantes locales en la vía publica o a domicilio, por trimestre y por adelantado:
1) Con vehículo automotor..... $ 150.-
2) A pie, bicicleta, motos u otros..... $ 80.-
c) Heladerías por semestre y por adelantado:
1) Con venta de bebidas.....$ 75.-
2) Con venta de helados exclusivamente.....$ 60.-
d) Los vendedores ambulantes de helados, abonarán por día y por adelantado la suma de $55.-
e) Los vendedores ambulantes foráneos abonarán por día y por adelantado, cualquiera sea el rubro:
1) Con vehículo automotor..... $ 75.-
2) Sin vehículo automotor..... $ 55.-
f) Para la venta de flores y/o pescados en puestos temporarios, por día y por adelantado:
1) Pescado.....$ 50.-
2) Flores..... $ 50.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en fecha de conmemoraciones especiales, fijar la suma de la contribución establecida en el ítem 2), inciso f) del art.34to.-

Art.32ro.-Fíjese por el otorgamiento de Permisos para la EJECUCIÓN DE OBRAS especiales ocupando o utilizando el subsuelo, la superficie o espacio aéreo de dominio público municipal, la suma equivalente al 5% del monto total de la obra, siendo de pago adelantado y fijándose como mínimo la suma de pesos Setecientos cincuenta ($750,00) por cada permiso de obra solicitado, encontrándose EXENTO de este permiso la ejecución de obras ejecutadas por la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas de Oncativo Ltda..-

Art. 33to bis.- Fíjese para el otorgamiento de permisos por la ocupación y/o utilización de inmuebles o lugares de dominio privado municipal, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal Artículos 231 al 236 las siguientes contribuciones, las que deberán pagarse por adelantado de la siguiente forma:

a) COMPLEJO CULTURAL VICTORIA:

Sala Mayor

Uso Institucional (sin fines de lucro):

Entrada Gratuita (incluye técnico de sala y sonido)

*Tarifa Fija: Por día o evento $430,00

Con cobro de entradas. (Incluye técnico de sala, y sonido)

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

*Tarifa por porcentual
20% de las entradas vendidas, con un mínimo de..... ...$ 640,00

Uso comercial de empresas locales:
Entrada Gratuita (incluye técnico de sala, y sonido)
*Tarifa Fija:
Por día o evento.....$1200,00
Con Cobro de entradas (Incluye técnico de sala, y sonido)
*Tarifa por porcentual
Porcentaje de entradas vendidas del 20%, con un mínimo de $1800,00

Uso comercial de empresas de otras jurisdicciones:
Entrada Gratuita (incluye técnico de sala y sonido)
*Tarifa Fija:
Por día o evento.....$ 2500,00
Con Cobro de entradas (Incluye técnico de sala y sonido)
*Tarifa por porcentual
Porcentaje de entradas vendidas del 20%, con un mínimo de..... $3125,00

Uso para proyecciones cinematográficas:
Entrada Gratuita (incluye técnico de sala y sonido)
*Tarifa Fija:
Por día .....$ 240,00
Con Cobro de entradas (Incluye técnico de sala y sonido)
*Tarifa Fija:
Por día .....$ 550,00

Sala Multiuso:
Uso Institucional (sin fines de lucro):
Entrada Gratuita
*Tarifa Fija:
* Por día o evento $340,00
Con Cobro de entradas
*Tarifa por porcentual
Porcentaje de entradas vendidas del 20%, con un mínimo de..... $450,00

Uso comercial de empresas locales:
Entrada Gratuita
*Tarifa Fija:
Por día o evento.....$450,00
Con Cobro de entradas
*Tarifa por porcentual
Porcentaje de entradas vendidas del 20%, con un mínimo de.....$ 670,00

Uso comercial de empresas de otras jurisdicciones:
Entrada Gratuita
*Tarifa Fija:
Por día o evento.....$ 625,00

Con Cobro de entradas
*Tarifa por porcentual
Porcentaje de entradas vendidas del 20%, con un mínimo de.....$ 820,00

b) CENTRO CÍVICO MUNICIPALIDAD
Por utilización del mismo por día o evento.....$625,00

ADICIONALES:
El monto cobrado por Sadaic y/o Argentores será cubierto el 100% por la institución o empresa que utilice el Complejo Cultural Victoria.

EXENCIONES:

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

Debido a la multiplicidad de alternativas que pueden presentarse y en función del interés artístico, cultural, empresarial y/o institucional del evento, el Departamento Ejecutivo queda autorizado mediante la emisión del Decreto y/ o Resolución correspondiente, a acordar el uso del Complejo, según la modalidad más conveniente del momento, con una mirada de compromiso cultural, social y/o institucional.

COSTO ADICIONAL POR ROTURA DE ELEMENTOS DE LA SALA
Reposición del objeto dañado o faltante.

DIFUSIÓN
La difusión se realizará conjuntamente entre la **COMPAÑÍA PRODUCTORA** y la sala, acordando su modalidad (canales y formas de la misma) y serán reducidos sobre el total de lo recaudado , excluyendo los referidos a impresión de afiches y programas. En el caso de suspenderse el espectáculo por decisión de la COMPAÑÍA PRODUCTORA, ésta se hará cargo de la totalidad de los gastos de difusión.

c)UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO

Por evento y sólo para uso institucional o agrupaciones civiles sin fines de lucro.....$250,00

d) POR UTILIZACIÓN DE LA PLAYA DE CAMIONES

Por utilización de la misma en forma diaria.....$14,50
Por utilización de la misma en forma mensual.....$145,00

Tendrán un descuento del 75% : Los contribuyentes que utilicen la Playa de Camiones y que paguen la CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES, de los vehículos que utilicen el servicio, en la Municipalidad de Oncativo.-

TITULO V

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PULICO O PRIVADO MUNICIPAL.

T I T U L O VI

TASA DE INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Art.34to.- Por inspección higiénico sanitaria de cada animal:
a) Vacuno en matadero..... $ 60.00.-
b) Cerdos..... $ 36.00.-
c) Ovinos, caprinos..... $ 13.00.-
d) Cabritos, corderos y lechones..... $ 6.00.-

Dispónese un descuento del diez por ciento (10%) sobre los valores indicados, para aquellos que faenen más de veinte (20) animales por semana.-

Art.35to.- Los matarifes, compradores de cueros, tripas, menudencias, brozas, dentro del Matadero Municipal, abonarán la siguiente tasa por inspección sanitaria: Tripas, brozas, cueros, ocupación de corral .....$ 18,00.-

Art.36mo.- Se abonará por derecho de cámara a todo usuario, por día, por adelantado y por cada media res que ingrese a la misma la suma de .....$ 6.00.-

Art.37vo.- Por reinspección higiénico sanitaria para las carnes de origen bovino y porcino que se introduzcan al radio municipal de la Ciudad de Oncativo:
a) Carnes bovinas trozadas por kilogramo:..... $ 0,30
b) Carnes porcinas trozadas por Kilogramo:..... $ 0,30
c) Carnes bovinas por media res:..... $ 40,00
d) Carnes porcinas por res:..... $ 40,00
e) Menudencias de origen bovino por kilogramo:..... $ 0,15
f) Chacinados frescos por kilogramo:..... $ 0,30
g) Carnes de aves por kilogramo:..... $ 0,20

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

T I T U L O VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Art.38no.- A los efectos del pago de la Tasa de Inspección sanitarias de corrales, según lo establecido en el Art. 248 del Código Tributario Municipal, se tributarán los siguientes derechos:
a) Por ganado mayor, por cabeza.....$ 6,00
b) Por ganado menor, por cabeza .....$ 3,00
Los pagos de estos derechos podrán efectuarse por el vendedor cuando solicita guías de consignación para feria de la propia jurisdicción o en su caso el día 15 de mes siguiente de realizado en remate feria mediante declaración jurada de la firma consignataria como agente de retención, conforme a lo que dispone la AFIP-DGI.-
Si el contribuyente hubiera abonado este derecho al solicitar guías de consignación con la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle por este concepto.-

T I T U L O VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.39mo.-Se abonará en concepto de servicios de inspección y contraste de pesas y medidas, cuando lo solicite el interesado, los siguientes derechos:

a- Por derecho de inspección:
1-Por cada medida de capacidad.....$ 5,50
2-Por cada medida de longitud..... $ 5,50
3-Por cada medida o juego de medidas de peso..... $ 9,00

b- Por cada balanza, báscula, inclusive las de suspensión abonarán semestralmente:
1-Desde 1Kg a 20Kg..... $ 9,00
2-Desde 21Kg a 500Kg..... $ 20,00
3-Desde 501Kg en adelante..... $ 34,00

c- Surtidor de combustible por regulación y por surtidor.....$ 9,00

T I T U L O IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO
CAPITULO I
INHUMACIONES

Art.40ro.- Fíjense los siguientes derechos por inhumación en los servicios fúnebres
a) en nichos propios o alquilados..... $ 160.-
b) en túmulos o panteón c/sótano..... $ 200.-
c) en panteón..... $ 130.-
d) en nicheras..... $ 130.-

CAPITULO II
CONCESIONES EN NICHOS

Art.41do.- Por concesiones temporarias en nichos municipales, se abonarán los siguientes derechos:

NICHOS GRUPO 1 - 2 - 3
a) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por dos años.....$ 65.-
b) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por dos años..... .....$ 45.-
c) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por cinco años..... $155.-
d) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por cinco años..... $ 105.-
NICHOS GRUPO 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10
e) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por dos años.....$ 98.-
f) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por dos años..... ..... $ 65.-
g) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por cinco años..... $225.-
h) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por cinco años..... $155.-
NICHOS GRUPO 11 - 12 - 13 - 14
i) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por dos años..... $110.-

j) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por dos años..... ..... $80.-
k) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por cinco años.....$260.-
l) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por cinco años..... $180.-
NICHOS GRUPO 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20
m) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por dos años..... $220-
n) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por dos años..... $180.-
o) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por cinco años..... $440.-
p) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por cinco años..... $520.-
NICHOS GRUPO 21 - 22 - 23 - 24 - 25 – 26
q) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por dos años..... ..... $180.-
r) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por dos años..... ..... $150.-
s) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por cinco años.....$370.-
t) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por cinco años..... $520.-
NICHOS GRUPO 27
u) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por diez años..... $ 2300,00.-
v) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por diez años.....$ 2000,00.-
NICHOS GRUPO 27 B
w) Concesión de nichos 2da.y 3ra. fila, por diez años..... $ 3000,00.-
x) Concesión de nichos 1ra.y 4ta. fila, por diez años..... .$ 2600,00.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar hasta CINCO cuotas para el cobro de la concesión de nichos.-

Art.42ro.- Por los servicios de controlar y reducción de cadáveres, cuyos residuos sean colocados en urnas y depósitos, posteriormente en los respectivos pabellones urnarios, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por exhumación de ataúd y traslado.....$150.-
b) Por uso del sector de reducción y limpieza del mismo y retiro de los restos del ataúd..... $210.-

Art.43to.- Por cierre o apertura de nichos en el cementerio local se abonarán los siguientes derechos, cuando la labor sea realizada por personal municipal:
a) Cierre de nichos.....$ 155.-
b) Apertura de nichos..... $ 80-
c) Por excavación de tumbas x m3..... $ 90.-
d) Cierre y apertura de nichos..... $ 195.-

CAPITULO III
DEPOSITO DE CADAVERES, INTRODUCCION, TRASLADO DE ATAUD DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCION, ETC.

Art.44to.- Por el traslado de ataúd o urna dentro del mismo cementerio, se abonará la suma de ..... $ 120.-

CAPITULO IV
CONCESIONES Y TRANSFERENCIAS DE 99 AÑOS A PERPETUIDAD DE TERRENOS

Art.45to.- Por la concesión a 99 años de terrenos en el cementerio, se abonará un derecho por metro cuadrado de.....$ 2200,00.-

Art.46mo.- La Municipalidad no permitirá la cesión de terrenos, nichos, túmulos, panteones a terceros, salvo que la causa sea debidamente justificada y previo pago de los siguientes derechos:

a) Nichos 2da.y 3ra.fila.....$ 45.-
b) Nichos 1ra.y 4ta.fila..... $ 35.-
c) Nicheras o túmulos..... $ 65.-
d) Panteón..... $ 130.-
e) Terrenos..... $ 75.-
f) Subdivisión de terrenos..... $ 100.-

CAPITULO V
CONSTRUCCIONES, REFACCION Y MODIFICACION

Art.47vo.- Por construcción o refacción o modificación que se haga en el cementerio, se pagarán los siguientes derechos:

a) Construcciones nuevas, el metro cuadrado.....$ 30.-
b) Refacción o modificación.....$ 25.-
c) Construcción de Mejoras (veredas, provisión de agua, de piletas y canillas en el sector) por metro cuadrado.....$ 80.-

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

Art.48no.- Para la presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudio de planos se ajustará a las disposiciones que rigen para la construcción de obras privadas.-

Art.49mo.- La comprobación de falta de cumplimiento a las disposiciones de los artículos que anteceden, será penalizada con multas de hasta el triple del derecho que hubiera correspondido abonar.-

T I T U L O X

CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

T I T U L O XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
CAPITULO I

Art.50ro.- Los letreros denominativos que autorice colocar el Honorable Concejo Deliberante, que indiquen o identifiquen los comercios, profesionales, oficios o negocios de cualquier naturaleza, donde ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dedican, siempre que anuncien productos o marcas determinadas, cuando se encuentren ubicados en el espacio municipal, abonarán por cartel, por año y por adelantado la suma de $200

Art.51do.-Todo local de actividades industriales, comerciales y de servicios que disponga la instalación en su fachada de letreros luminosos, acrílicos, de lentejuelas o similares, podrá solicitar a la Secretaría correspondiente una inspección previa a su colocación.-

CAPITULO II
VOLANTES Y PROPAGANDAS

CAPITULO III
VEHICULOS CON PROPAGANDA

Art.52ro.- Los vehículos destinados a la propaganda de avisos comerciales o de espectáculos, etc., por medio de altoparlantes, cuando no están inscriptos en la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, abonarán cada uno de ellos y por adelantado las siguientes tasas:

a) Por día.....$ 50.-
b) Por año.....$ 400.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I
DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS

Art.53to.- Fíjense los derechos de estudio de planos, documentos, inspección, etc. que se efectúan con posterioridad a la visación previa de los mismos y en el momento en que se solicita el permiso el valor que surja de aplicar la siguiente tabla al monto de obra:

SUPERFICIE CUBIERTA	HASTA 80 m2	DE 80 A 100 m2	DE 100 A 200 m2	MAS DE 200 m2
Zona A 5	0,80%	0,95%	1,00%	0,95%
Zona A 1	0,80%	0,95%	1,00%	0,95%
Zona A 2	0,65%	0,65%	0,70%	0,75%
Zona A 3	0,55%	0,65%	0,65%	0,95%
Zona A 4	0,40%	0,45%	0,55%	0,65%

Art.54to.- A los efectos de aplicar los porcentajes de la tabla anterior, se calculará el monto de obra de acuerdo con los valores mínimos establecidos por el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba, y calculado según la

clasificación hecha en la factura de honorarios correspondiente.-

Art.55to.-Este arancel podrá ser abonado hasta en tres (3) veces, coincidiendo con el inicio de obra (40%), terminación de capas aisladoras (30%) y techado completo del edificio (30%).-

CAPITULO II
USO DE LA VIA PUBLICA

Art.56mo.- DERECHO DE LINEA: Para la ocupación de la vereda mediante cercas, puntales, materiales de construcción, etc., se abonará mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

a) Inmuebles Zona A5..... $ 60.-
b) Inmuebles Zona A1 ..... $ 60.-
c) Inmuebles Zona A2 .....$ 42.-
d) Inmuebles Zona A3 ..... $ 22.-
e) Inmuebles Zona A4 .....$ 12.-

CAPITULO III
AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Art.57vo.- Fíjense los siguientes derechos por:
a) Construcción de tragaluces en la vereda.....$ 12.-
b) Avance de cuerpo saliente sobre la línea municipal (sobre m2 x piso).....$ 12.-
c) Los balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal, sobre m2 o fracción de pis..... $ 12.-
d) Las modificaciones de fachada.....$ 43.-

CAPITULO IV

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Art.58no.- Las construcciones en el cementerio se legislarán por el Título IX.-

T I T U L O XIII
TASA DE DEPARTAMENTO AGRÍCOLA

Art.59mo.- A los efectos del pago de la Tasa de Departamento Agrícola, según el Título 13 del Código Tributario Municipal, se establece el siguiente derecho:
- Sobre el total bruto de cada liquidación que se efectúa el DOS POR MIL (2%o).-

TITULO XIV
CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art.60ro.- Fijase, por derecho el DOCE POR CIENTO (12%) del monto facturado a los usuarios en las liquidaciones respectivas por el consumo de energía eléctrica, por parte de la empresa prestataria del servicio público de electricidad general, inspección y/o mantenimiento de instalaciones.-

Art.61do.- Por instalación de motores cualquiera sea la fuente de alimentación, tipo o destino, a excepción de los destinados a uso de la familia, se abonará de acuerdo con el siguiente detalle:
a) Base..... $ 7.-
b) Más por cada H.P. o Frac..... $ 7.-

Art.62ro.- Por cada boca eléctrica que tenga una obra, abonará un derecho por inspección, conforme al siguiente detalle:
a) Casa-habitación y propiedad de departamentos..... ..... $ 3.-
b) Edificaciones horizontales o comerciales, aunque parte de ellas estén destinados a casa habitación, cines, teatros, estudios, auditorías, hoteles, restaurantes, salones de confitería ..... $ 7.-
c) Cabaret, night-club, casinos y casas amuebladas..... $ 42.-
d) Construcciones industriales, garajes, depósitos..... $ 36.-

Art.63to.- Los circos y parques de diversiones, abonarán en concepto de inspección eléctrica, la suma de..... $ 60.-

Art.64to.- Por inspección especial solicitada, se abonará por cada boca:

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

a) Comerciales e industriales..... $ 12.-
b) Residenciales..... $ 7 .-

T I T U L O XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art.65to.-La contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares establecida en el Título XV del Código Tributario Municipal de Oncativo, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para los vehículos automotores – excepto motocicletas, motocabinas, motofurgones y microcoupés – modelos 2001 y posteriores , aplicando la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5 %) al valor del vehículo, el que se determinará de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 a 72 de esta Ordenanza Tarifaria.
2. Para el resto de los vehículos – acoplados de turismo, casas rodantes, traillers y similares, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores – de acuerdo a las escalas establecidas en la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba para el año 2014.

Valorización: Autos Producidos o Importados desde 01/01/2014
Art. 66mo.-Cuando se trate de altas de automotores o acoplados producidos o importados con posterioridad al 1º de enero de 2014, será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor, según las publicaciones realizadas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) para el perìodo fiscal 2014.

Modelos 2013 y anteriores
Art. 67no.-a) Cuando se trate de automotores o acoplados modelos 2001 y 2002 serán de aplicación las escalas de valores contenidos en las tablas vigentes para el período fiscal 2014 elaboradas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Crèditos Prendarios (D.N.R.P.A.)

b) Cuando se trate de automotores o acoplados modelos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 será de aplicación la tabla vigente de valorización del parque automotor, según las publicaciones realizadas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) para el perìodo fiscal 2014.

Otros valores
Art.68vo.- Cuando los automotores o acoplados mencionados en el Artículo 67 y Artìculo 68 inciso b), no se encontraren incluìdos en la tabla vigente de valorización del parque automotor, según las publicaciones realizadas por ACARA para el perìodo fiscal 2014, deberán considerarse , a los efectos de la "Contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares", como valores alternativos y en el orden que se indica, a los siguientes: 1) los valores consignados en las facturas de compra; sólo cuando se trate de vehículos 0 km, 2) los valores consignados en la Tabla de valuaciòn del Impuesto sobre los Bienes Personales legislado por A.F.I.P. y 3) los valores consignados en la Tabla de valuaciòn elaborada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Crèditos Prendarios (D.N.R.P.A.)

Art. 69ro.- La contribución mínima correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, la que a su vez resultará aplicable a los modelos 2000 y anteriores se fija en los importes que establece la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba para la anualidad 2014.-

Art. 70no.- Según lo establecido por el Art. 305 inciso f) del Código Tributario Municipal, se encuentran exentos de la presente contribución:
a) los automotores en general modelos 93 y anteriores.-
b) los ciclomotores de hasta 50c.c. de cilindrada modelos 2010 y anteriores.-

Del Pago

Art. 71do.- Las contribuciones podrán abonarse de acuerdo a las siguientes opciones:

a) En seis cuotas bimestrales de acuerdo al siguiente detalle:

CUOTA	VENCIMIENTO
1	10/03/2014
2	12/05/2014
3	10/07/2014
4	10/09/2014
5	10/11/2014
6	10/12/2014

b) Con cada cuota el contribuyente tiene la opciòn de cancelar el saldo del año.-

T I T U L O XVI

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

DERECHOS DE OFICINA

Art.72ro.-Todo trámite o gestión ante la Municipalidad está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se detalla:

a) **INMUEBLES**

1-Declarando inhabilitado el inmueble, por inspección a tal efecto..... $ 70.-
2-Informes notariales, solicitud de Libre Deuda.....$ 65
3-Denuncia de propietarios contra terceros por daños.....$ 30.-
4-Denuncia de propietarios contra inquilinos o viceversa.....$ 30.-
5-Informe de edificación.....$ 30.-
6-Pedido de revisión por valuación..... $ 30.-
7-Certificados de deuda..... $ 50.-

b) **CATASTRO**

1-Certificado y número de domicilios..... $ 30.-
2-Comunicación de parcelamiento de inmueble..... $ 45.-
3-Unión de una o más parcelas..... $ 45.-
4-Pedido de lotes o urbanización..... $300.-
5-Subdivisión de una o más parcelas..... $ 45.-
6-Mensura de una o más parcelas..... $ 65.-
7-Certificado de planos.....$ 35.-
8-Copia de planos del Municipio:
(grande).....$ 45.-
(mediano)..... $ 35.-
(chico)..... $ 30.-
9-Libre Deuda.....$ 40.-
10-Copias de planchetas catastrales..... $ 30.-
11-Cambios de titular de inmuebles..... $ 40.-

c) **ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

1-Por inscripción, y/o transferencia..... $ 80.-
2- Por reclasificación y certificación de actividades..... $ 40.-
3-Por Cese actividad Comercial..... $130.-
4-Por actualización y/o modificación de datos.....$ 40.-
5-Por inscripción y habilitación eventual de confiterías bailables, espectáculos con música y similares.....$2500.-
6-Por cese de actividades con retroactividad mayor a seis meses..... ...$300.-

d) **ESPECTACULOS PUBLICOS**

1-Apertura, reapertura, cierre, traslado o transferencia de cines, teatros..... $ 130.-
2-Derogado.-
3-Derogado.-
4-Permiso para realizar carreras de automóviles, motos, caballos, perros, etc..... $ 40.-
5-Permiso para bailes..... $ 40.-
6-Permiso para realizar rifas, tómbolas, etc..... $ 40.-
7-Permiso para espectáculos boxísticos..... $ 40.-
8-Permiso para realizar festivales, quermeses, etc. por día.....$ 40.-

e) **CEMENTERIO**

1-Compra, permuta y donación de terrenos.....$ 65.-
2-Exhumación, traslado o introducción de cadáveres.....$ 65.-
3-Construcción de panteón, mausoleos y monumentos.....$ 65.-

f) **VEHICULOS**

1-Solicitud de patentamiento:.....$ 80.-
2-Habilitación de patentes para remises y taxis .....$ 220.-
3-Inspección vehículos remises y taxis por semestre..... .....$ 65.-

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

5-Carnet de conductor clase "A"..... $ 175.-
6-Carnet de conductor clase "B" y "F"..... $ 250.-
7-Carnet de conductor clase "C", "D", "E" y "G"..... $ 340.-
8-Para otorgar el carnet de conductor y/o renovación anual el solicitante no deberá adeudar multas por infracciones de tránsito.-
9-Duplicado de carnet..... $ 65.-
10- Visación Anual ..... $ 50.-
11-Guía de Estudio..... $ 20.-
12-Exámen psico-físico para carnet de conducir..... $ 60.-
13-Solicitud de Libre Deuda para:
a) Todo tipo de vehículos (excepto motos) según modelo:
2011-2012-2013..... $ 250.-
2006-2010..... $ 200.-
2002-2003-2004-2005..... $ 165.-
2001 y modelos anteriores..... $ 125.-
b) Motovehículos según modelo:
2010-2011-2012-2013..... $ 125.-
2005 A 2009 ..... $ 110.-
2004 y anteriores..... $ 105.-
14-Certificados de deuda..... $ 45.-

g) **CONSTRUCCIONES**
1-Aprobación previa de planos..... $ 50.-
2-Construcción General..... $ 50.-
3-Demolición parcial o total de inmueble..... $ 40.-
4-Línea de edificación por metro..... $ 15.-
5-Pozo sumidero..... $ 15.-
6-Conexión, reconexión, cambio de nombre y voltaje de medidor de energía eléctrica..... $ 50-
7-Conexión, reconexión, cambio de nombre de servicio de agua corriente..... $ 50.-
8-Construcción de cercas, tapias y veredas..... $ 45.-
9-Certificación final de obras..... $ 45.-
10-Autorización conexión de gas..... $ 40.-

h) **VARIOS** (Solicitud de)
1-Conexión para explotar servicios públicos..... $ 50.-
2-Propuestas de Licitación Pública..... $ 140.-
3-Reacondicionamiento de multas..... $ 60.-
4-Condonación de Decretos o Resoluciones..... $ 40.-
5-Libreta de Sanidad..... $ 30.-
6-Renovación anual de Libreta de Sanidad..... $ 25.-
7-Solicitud de admisión de Licitación..... $ 40.-
8-Propuestas para concurso de Precios..... $ 55.-
9-Duplicado de recibo de pago..... $ 8.-
10-Propuestas para proceso de selección..... $ 85.-

i) **DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS DE GUIAS DE TRANSFERENCIAS Y DE CONSIGNACION**

1 - Por solicitud de certificados guías de transferencias o consignación de ganado mayor, por cabeza ..... $ 5,00

2 - Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor, porcino hasta 60 Kg por cabeza..... $ 2,50

3 - Por solicitud de certificados guías de transferencias o consignación de ganado menor, porcino más de 60 Kg por Cabeza..... $ 1,80

4 - Por solicitud de certificados guías de tránsito,por cabeza ..... $ 0,90

5- Por solicitud de certificados de guías de traslado de cueros crudos ..... $ 0,90

6 -Por solicitud de certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignado, por cabeza..... $ 1,20

7- Por solicitud de certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignado,por cabeza..... $ 0,75

8- Considerándose contribuyentes de los impuestos establecidos en los apartados 1 –2 – 3 a los propietarios establecidos de hacienda a transferir, consignar o desplazar y será contribuyentes de los impuestos determinados en los apartados 4-5 el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria interviniente, los importes a abonarse por estas contribuciones y/o solicitudes deberán hacerse efectivas al momento de realizar el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

9- Por solicitud de DTA por cada ganado mayor.....$ 2,50
Por solicitud de DTA por cada ganado menor.....$ 1,80

j) **PUBLICACIONES Y COPIAS**
1-Fotocopia autenticada - por hoja..... $ 2,5.-
2-Copias de Ordenanzas - por hoja..... $ 1,8.-

k)**SERVICIOS PRESTADOS POR EL JUZGADO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE FALTAS AVOCADO AL CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES LABRADAS POR LA POLICIA CAMINERA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**
1) Tramitación de descargos o recursos para remisión a otros Juzgados de Faltas avocados competentes de cualquier jurisdicción (atr. 109 ley provincial 9169).....$ 275,00

Art.73to.- Para la expedición de guías de tránsito de hacienda, que no se destine a transferencias, ni a consignación, por unidad de movilidad, con prescindencia del número de cabezas, los aranceles correspondientes serán fijados por el Poder Ejecutivo Municipal, que formará parte de la presente Ordenanza.-

SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Art.74to.- Los aranceles que se cobran por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial que pasará a ser parte integrante de la presente Ordenanza, a exepción de los que se detallan a continuación:

1. Por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o superviviencia:
   - Para leyes sociales (salario, pensión , jubilación o matrimonio).....$12,00
   - Para uso escolar..... $10,00
   - Para cualquier otro rámite.....$20,00
   - Por cada solicitud de acta de nacimiento, matrimonio o defunción bilingüe.....$45,00

2. Por cada nacimiento o defunción que se inscriba en lo Registros ordinarios $30,00

3. Matrimonios
   - Celebrado en la Oficina en horario administrativo de 07:00 a 14:00 hs.....$ 150,00
   - Que por imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deberá realizarse fuera de la Oficina.....$ 40,00
   - Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley.....$90,00
   - Por la celebración del matrimonio en la sede de la oficina del Registro Civil fuera del horario administrativo y hasta las 20:00 hs en días hábiles y/o días inhábiles.....$435,00
   - Por la celebración del matrimonio en la sede de la oficina del Registro Civil desde las 20:00 hs. y hasta las 23:00 hs en días hábiles y/o días inhábiles.....$875,00

Art.75to.- **SERVICIO DE MAQUINAS Y EQUIPOS**
Por todo trabajo que se realice en zona urbana, con camión volcador, cargador frontal, motoniveladora, se cobrará por hora y tomando como mínimo una hora de trabajo:

1.- Camión volcador..... $ 540.-
2.- Motoniveladora..... $ 750-
3.- Cargador frontal..... $ 750.-
4.- Retroexcavadora..... $ 750.-
5.- Tanque regador de arrastre..... $ 540.-
6.- Hidroelevador ..... $ 750.-
7.- Desmalezadora tres puntos.....$ 750.-
8.- Rabasto sin tractor.....$ 400.-
9.- Rabasto con tractor.....$ 770.-

Art.76mo.- Por el servicio de recolección de escombros o tierra prestado al público, se cobrará un importe fijo de pesos setenta y cinco $95,00 por el movimiento de un camión, una pala mecánica y el personal necesario para la carga del material, más un adicional

por metro cúbico y por adelantado por la suma de ..... $ 44,00.-

SOBRETASA DESAGÜES PLUVIALES Y SOBRETASA FONDO PAVIMENTACION ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES

Art.77vo.- Los contribuyentes de la Tasa de Servicios a la Propiedad tributarán el OCHO POR CIENTO (8%) sobre el total a pagar de la contribución en concepto de Sobretasa de Desagües Pluviales y el SIETE POR CIENTO (7%) de la misma Tasa en concepto de Fondo Pavimentación de Espacios Públicos Municipales.-

MORALIDADES Y BUENAS COSTUMBRES

Art.78no.- Las infracciones a la Ordenanza de Moralidad y Buenas Costumbres serán penalizadas con las siguientes multas:

1.- Comenzar a funcionar sin autorización.....$ 120.-
2.- Infracción al Art.14to.(Libro de Inspección)..... $ 35.-
3.- Infracción a los Arts.19no., 20mo. y 21ro..... $ 35.-
4.- Presencia de menores (Art.24to.) ..... $ 65.-
5.- Presencia de ebrios (Art.24to.)..... $ 55.-
6.- Infracciones al reglamento sobre negocios con música y/o bailes, peñas, ... $ 80.-
7.- Infracciones sobre clubes, asociaciones, pistas de bailes, etc.....$ 30.-
8.- Infracciones al reglamento sobre iluminación..... $ 35.-
19.- Infracciones no clasificadas en otra parte..... $ 55.-

Art.79ro.- A los fines previstos en el Art.9no.de la Ordenanza Nº153/71 y la Ordenanza Nº508/89, a las casas amuebladas previo a la iniciación de las actividades, deberán constituir un depósito de garantía conforme a las siguientes escalas:

1.- Negocios con variedades..... $ 70.-
2.- Negocios con música, bares y peñas..... $ 55.-

CAPITULO I
INSPECCION DE BROMATOLOGIA E HIGIENE

Art.80do.- Las casas de comercio, empresas, etc. llevarán libros de inspección, los que deberán estar visados y sellados por las autoridades comunales correspondientes.-
El libro de inspección se solicitará en el Palacio Municipal, por el que el interesado deberá abonar la suma de..... $ 35

CAPITULO II
INFRACCION POR ANIMALES SUELTOS EN EL RADIO URBANO

Art.81do.- Para aquellos casos en que la s Ordenanzas, Decretos y/o Reglamentaciones, que establezcan infracciones de cualquier naturaleza, no especifiquen el monto de la Multa, se establece una mínima general de .. ..$ 275.-
En caso de reincidir el monto de la Multa se podrá duplicar sucesivamente hasta un máximo de..... $ 2.250.-
Esta disposición no comprenderá las infracciones tipificadas en el Código Regional de Faltas, cuya aplicación corresponde al Organismo Regional Intermunicipal de Control (O.R.I.C).-

T I T U L O XVII

TASA PARA LA SALUD PUBLICA

Art.82ro.-A los efectos del pago de la Tasa para la Salud Pública, establecido según ordenanza Nº 1235/96, fijase la siguiente tasa:
Por cada medidor o aparato de medición de kilowats de energía eléctrica:.....$ 5,00.-

T I T U L O XVIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

CAPITULO I
DEBERES FORMALES

Art.83to.- Fíjese como valores máximos y mínimos , en concepto de multas por infracciones a los deberes formales, los siguientes :
Mínimo …… $ 200,00
Máximo …… $10.000,00

CAPITULO II
REGIMEN DE FALTAS

Art.84to.- Fíjese como parámetro cuantificador de las multas que se impongan en consecuencia de la aplicación del Artículo 14 del Código de Faltas, aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 945/93, una Unidad Base Económica (U.B.E.) equivalente a Pesos Un mil ($1.000,00), manteniéndose las especificaciones de las escalas de máxima y de mínima aplicables a cada caso.-

TITULO XIX

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

CAPITULO I
TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Art. 85to**:** Fíjense los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente Capítulo:

a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura_____$25.000.-

b) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encontraren exentas:

b.1) De hasta 20 metros de altura_____$1.000.-

b.2) De 20 a 40 metros de altura_____$1.500.-

b.3) De más de 40 metros de altura _____$2.000.-

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo precedente.-

CAPITULO II
TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Art. 86mo**:** Fíjense los siguientes montos fijos anuales para la TASA prevista en el presente Capítulo, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar: $33.000.-

Dicha suma se reducirá en un 50% en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Cuando se trate de estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente **$8.250** por cada estructura portante.-

b) Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios: $50 por cada antena instalada en jurisdicción municipal.-

c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas: $2.000.-

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de marzo, o 30 de junio o 30 de octubre de cada año; lo que acontezca primero.-

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo trascurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.-

TITULO XX
ADICIONALES ESPECIALES

CAPITULO I
FONDO DE CAPITALIZACION PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 87mo: A los fines de la aplicación del artículo 329 inciso a) del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 1480/00 y sus modificatorias, fíjense los siguientes importes por Inmueble y de acuerdo a la zona, los que serán liquidados conjuntamente con la

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

"Contribución que incide sobre los inmuebles-Tasa de Servicios a la Propiedad":

ZONAS	FIJO MENSUAL	
A5	$	12,00
A1	$	11,00
A2	$	8,50
A3	$	6,00
A4	$	3,50

Art. 88vo**:** A los fines de la aplicación del artículo 329 inciso b) apartado 1 del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 1480/00 y sus modificatorias, fíjense los siguientes importes por vehículo automotor - excepto motocicletas, motocabinas, motofurgones y microcoupés – modelos 2001 y posteriores y de acuerdo a su valuación fiscal, los que serán liquidados conjuntamente con la "Contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares":

VALUACION	FIJO MENSUAL	
$0-$50,000	$	5,00
$50.001-$75000	$	6,00
$75001-$100000	$	8,50
$100001-$150000	$	12,00
$150001 en adelante	$	15,00

Art. 89vo**:** A los fines de la aplicación del artículo 329 inciso b) apartado 2 del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 1480/00 y sus modificatorias, fíjese el siguiente importe por vehículo, modelos 1994 a modelos 2000,- exepto motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores -, el que será liquidado conjuntamente con la "Contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares":

MODELOS	FIJO MENSUAL	
1994-2000	$	4,00

CAPITULO I
ADICIONAL POR ACCIONES DE SEGURIDAD

Art. 90to: A los fines de la aplicación del artículo 335 y siguientes del Código Tributario Municipal; Ordenanza Nº 1480/00 y sus modificatorias, fíjáse en la suma de Pesos Nueve ($ 9,00) por mes y por propiedad inmueble para las zonas A5, A1 y A2 y en Pesos Seis ($6,00) por mes y por propiedad inmueble para las zonas A3 y A4, el que será liquidado conjuntamente con la "Contribución que incide sobre los inmuebles-Tasa de Servicios a la Propiedad".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.91to.- La presente Ordenanza Tarifaria comenzará a regir a partir del día de su promulgación.-

Art.92no.- Las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, podrán ser ajustadas bimestralmente por el Indice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC.-

Art.93no.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para fijar mediante Decreto Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, los índices de actualización mencionados en el artículo anterior.-

Art.94mo.- Fíjese en el dos por ciento (2%) mensual el interés establecido en el artículo 91 del Código Tributario Municipal de Oncativo-Ordenanza Nº 1433/00.-

ORDENANZA TARIFARIA Nº 2088

AÑO 2014

Art.95do.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ONCATIVO A LOS ONCE DIAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-
.....-